

SG/064/MHOEA/2015

La Misión Permanente de Honduras ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)-Organización de los Estados Americanos (OEA), en ocasión de remitir documento con las Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015.

La Misión Permanente de Honduras ante la Organización de los Estados Americanos aprovecha la ocasión para reiterar Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)-Organización de los Estados Americanos (OEA) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



A la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
Organización de los Estados Americanos (OEA)
Presente
Washington, D.C.

Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015.

Con respecto al párrafo 21 y 137 del Proyecto de Informe, el Estado de Honduras desea destacar lo planteado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra el 08 de mayo de 2015, con ocasión del Segundo Ciclo del EPU Honduras en relación al Bajo Aguán “Para ayudar a reducir la intensidad del conflicto en el valle del Bajo Aguan, el Poder Ejecutivo creó la Fuerza de Tarea Xatruch, la Fiscalía abrió la Unidad de Investigación de Muertes Violentas del Bajo Aguan (UMVIBA) y la Secretaría de Derechos Humanos conformó la Comisión Interinstitucional para el abordaje integral al conflicto del Bajo Aguan, acciones que han favorecido el diálogo, la seguridad y la articulación de los operadores de justicia. Todas estas acciones han resultado en que entre 2014 y 2015 no se registró ningún homicidio ni muerte violenta vinculada a conflictos sociales”.

En relación a los párrafos 47, 48, 50, 151, 165, 167, 171, 172, 353 es preciso destacar lo siguiente: “desde el 15 de mayo fue publicada y entró en vigencia la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, mediante la cual el Estado reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a defender, procurar, promover, proteger y realizar los derechos humanos, así como la obligación estatal de respetar los derechos humanos de los y las defensoras, y prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de instituciones estatales o particulares.

Es así que está creado y vigente el Sistema Nacional de Protección que sienta las bases de coordinación intersectorial para la aplicación de la Ley. Pueden destacarse ya cuatro (4) casos de defensores de derechos humanos que se han acogido al Mecanismo de Protección como el canal legal para la implementación de las acciones que correspondan conforme a lo establecido en la Ley.

De igual manera, se ha iniciado el proceso de elaboración del reglamento de la Ley, habiéndose extendido el plazo establecido en ésta, atendiendo la solicitud de diversas organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales, para impulsar y fomentar la mayor participación en su construcción de parte de las organizaciones y sectores protegidos por la misma. El proceso de reglamentación participativa e incluyente de los sectores protegidos por

la Ley será acompañada por la organización Freedom House, referente en la materia e impulsor del Mecanismo Nacional de México”

El 03 de agosto las organizaciones defensoras de derechos humanos desarrollaron una Asamblea pública y eligieron a sus representantes ante el Consejo Nacional de Protección establecido por la Ley, y se ha asegurado la sostenibilidad del Mecanismo de Protección mediante una asignación presupuestaria de 10 Millones de Lempiras del Tesoro Nacional.

Sumado a esto, y como reflejo del compromiso del Estado en esta temática, debe destacarse que el 22 de Septiembre, Honduras se ha unido a un grupo de países en esta sesión del Consejo, en apoyo a la declaración conjunta para condenar cualquier tipo de actos de intimidación o represalias contra defensores y defensoras de derechos humanos. Este Consejo fue instalado formalmente y juramentado por el Secretario Coordinador General de Gobierno el 10 de diciembre de 2015.

En referencia a los **párrafos 115 y 116**, en el Informe EPU Honduras Mayo 2015 se establece que a la fecha se habían judicializado 42 casos de homicidios contra personas de la comunidad LGTBI. El Ministerio Público además informa que ya existen precedentes judiciales en los cuales se han obtenido sentencias condenatorias en los que se reconoce que los homicidios en contra de víctimas de la comunidad LGBTI fueron motivados por odio o desprecio que le merecía la víctima al agresor por razón de su orientación sexual. Expedientes judiciales: No. 1242-2012 en contra de José Ignacio Pérez Girón por Asesinato en perjuicio de Manuel Johan Valladares Chávez (Cariño) y Expediente Judicial 999-2012 en contra de Leonel Enrique Amador Méndez por Homicidio en perjuicio de César Noel Moreno Figueroa (Cynthia Nicole Moreno)

Con respecto al **párrafo 131 y 134**, debe destacarse que la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, en coordinación con ACNUR, JIPS, ERIC-SJ y el Instituto Nacional de Estadística hizo público el 23 de Noviembre de 2015 el Estudio de Caracterización del Desplazamiento por Violencia en Honduras, además de que se encuentra en proceso de diseño de la Estrategia para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia. De igual manera, la invitación de parte del Gobierno de Honduras al Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, quien desarrolló su misión en el país del 23 al 28 de noviembre de 2015.

En cuanto al **párrafo 202**, en el Documento EPU de mayo 2015 de Honduras, la alta representación del Estado de Honduras estableció ante el Consejo de Derechos Humanos de

Naciones Unidas que “En tanto se concluye con el proceso de depuración y fortalecimiento de la Policía Nacional, la Policía Militar del Orden Público cumplirá con una función temporal de apoyo a las labores de policía. Esperamos que ese proceso esté concluido en tres años”.

En el **párrafo 347**, debe corregirse la redacción ya que se han asignado recursos del Presupuesto Nacional para la implementación de la Ley de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia” por un monto de **10 millones de lempiras** del presupuesto nacional de la República.

En el **párrafo 356** se considera oportuno mencionar: La Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de la SDHJGD lleva el registro de las asociaciones civiles cuya concesión o cancelación de personalidad jurídica corresponda al Presidente de la República por sí o por medio de la SDHJGD. A junio de 2015, están debidamente registradas 2,706 asociaciones y 122 patronatos.

En el **párrafo 308** se debe tomar en cuenta además que e han conformado y juramentado diecinueve(19) Comités Locales a nivel nacional integrados por representantes de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con presencia en su término territorial con competencias en la temática de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, estas instancias son responsables de promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención y erradicación de dichos delitos en sus diversas manifestaciones, en su jurisdicción.

Se firmó un convenio de cooperación entre la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y la CICESCT para brindar atención secundaria a las víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas a través de los servicios que otorga el Programa Vida Mejor en el momento en que las mismas retornen a su familia o a su comunidad. Entre los servicios que se les pueden brindar de acuerdo a las necesidades específicas de cada víctima, se dispone de: bono vida mejor, vivienda saludable, piso saludable, techo saludable, cocina saludable, huerto saludable, alimento solidario, becas estudiantiles y apoyo en la búsqueda de empleo.

Al **párrafo 11**, se sugiere agregar “ Honduras cuenta además con un Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022 aprobado mediante Decreto Ejecutivo PCM-012-2014 el cual fue ampliamente consensuado y consultado y validado con múltiples actores de la sociedad, por un período de casi dos años, tal como quedó evidenciado en el documento mismo, de lo anterior pueden dar testimonio el mismo movimiento de mujeres, la Mesa Interagencial de Género, las Oficinas Municipales de la Mujer y otras organizaciones consultadas que legitimaron el proceso. Este Plan tiene como finalidad, el seguimiento de acciones tendientes al combate de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y desde los diversos espacios, retoma principios

internacionales de Derechos Humanos e integra a las prácticas del combate a la violencia contra las mujeres entre otras el tema de la responsabilidad compartida entendiendo que la violencia contra la mujer debe ser también una lucha de los hombres. Logrando un mayor impacto en las acciones realizadas en coordinación con todas las instituciones estatales y de Sociedad civil que abordan la violencia en sus diversos procesos de intervención: Detección, Prevención, atención, Legislación, Información e Investigación.

Actualmente se encuentra en proceso de jornadas de consultas a nivel de instituciones gubernamentales, privadas, organizaciones de mujeres y sociedad civil, el Código Penal de Honduras, a fin de obtener un documento que garantice la protección de las mujeres, incorporando un Título denominado “De la Violencia de Género” el cual contiene los delitos de Femicidio y Maltrato mediante el cual se penalizará toda agresión sobre una mujer por razón de género con independencia de la causa ya que lo relevante del delito es que la conducta suponga una manifestación de discriminación, desigualdad, y dominación del hombre sobre la mujer castigando así la violencia física como la psicológica con pena de prisión, en el entendido que la agresión física no llegue a lesiones que ya son constitutivas de otros delitos mayores.

A su vez, está también en proceso de construcción la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, ley que poseerá un carácter especial cuyo fin es proteger a las mujeres de las múltiples formas de discriminación y violencia existentes.

En relación al **párrafo 92**, tal modificación ha quedado abolida, mediante el Decreto 66-2014, quedando la ley en su forma original, respetando el espíritu de la misma, al proteger únicamente a la mujer víctima, permitiendo que los comunicadores sociales publiquen los nombres de agresores en casos de violencia doméstica, sin restricción alguna. (Esta reforma es vigente a partir del mes de septiembre del año 2014). Conforme al Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social, sobre este mismo párrafo 92 en lo afirmado en el Proyecto de Informe que determina que *“Frente a esta alarmante situación de violencia doméstica, la Comisión nota con preocupación la reforma al artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Doméstica aprobada por el Congreso Nacional el 6 de septiembre de 2013, mediante la cual se establecen sanciones económicas a los medios de comunicación que hagan publicaciones o divulguen información relacionada con los procesos de violencia doméstica, sean estos realizados en sede administrativa o judicial. Dicha reforma se habría dado con el objeto de proteger la privacidad de los casos. Sin embargo, según las organizaciones de la sociedad civil, dicha reforma constituye una barrera a la transparencia y al acceso a la información, que coloca a las mujeres víctimas de violencia en mayor estado de indefensión frente a sus agresores. Asimismo, con dicha modificación legislativa, se estaría limitando el monitoreo estadístico de los casos de violencia doméstica, así como el posible*

acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia en su acceso a la justicia. Según información de público conocimiento, organizaciones de la sociedad civil habrían presentado 210 recursos de inconstitucionalidad en contra de dicha reforma ante la Corte Suprema. Dichos recursos estarían pendientes de decisión. Sobre el particular, la Comisión insta al Estado a revisar esta reforma a la luz de la protección internacional de los derechos de las mujeres y que la elimine.”

Estos Recursos fueron acumulados y declarados todos con lugar por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo la inconstitucionalidad de la reforma realizada por el Congreso Nacional de la República

Párrafo 310 : En cuanto a la autonomía del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), aclaramos que el INAM actualmente se encuentra dentro del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, manteniendo su autonomía en todos los aspectos, lo cual consta mediante Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, en su Artículo 3 y 13, en relación con el Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

Párrafo 311. Es importante agregar, que la prevención y erradicación de violencia hacia la mujer en todas sus manifestaciones es uno de los temas emblemáticos del gobierno actual, para lo cual, se han realizado acciones de incidencia al más alto nivel para asegurar el cumplimiento del II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022 a través de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2016 y de esta manera respondan a la operatividad de las acciones contenidas en dicha Política de Estado en favor del ejercicio real de los Derechos Humanos de las mujeres en Honduras.

Se han realizado también de parte del INAM y el movimiento feminista, gestiones para que el Ministerio Público vuelva a dar apertura a la unidad especial de muerte violenta de mujeres a fin de lograr la investigación efectiva de los delitos de femicidio, logrando mayor judicialización de causas y a su vez la disminución de la impunidad en estos casos concretos.

Por otro lado, para avanzar en este compromiso, el llamado en Honduras es luchar contra la violencia hacia las mujeres para una vida mejor, para ello se ha involucrado a muchos sectores, actores y actoras claves; que van desde entidades gubernamentales, organizaciones de mujeres y de sociedad civil que velan por la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, en donde se han implementado diferentes acciones a través de proyectos emblemáticos que coadyuvan a la prevención y eliminación de violencia contra las mujeres, entre las cuales mencionamos:

- Aprobación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (PNCVM) 2014-2022

- Campañas de Prevención de Violencia, en el marco del Proyecto Regional B.A.1. de la ESCA Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica, así como la asignación de capital semilla a mujeres sobrevivientes de violencia en donde tiene cobertura dicho Proyecto. Identificadas como zonas de alta conflictividad social(Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Tela, Copan Ruinas, Omoa, Trojes, Ocotepeque, Choloma y Santa Rosa de Copán)
- Apertura y fortalecimiento de Casas Refugio a nivel nacional.
- Fortalecimiento y equipamiento de Oficinas Municipales de la Mujer (OMM)
- Coordinación para insertar el enfoque de género en los diferentes Observatorios Municipales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- Incidencia ante entidades competentes para la armonización del marco legal nacional, bajo dos grandes apuestas en el presente año, las reformas al Código Penal, y la formulación de la Ley Integral de Violencia contra la Mujer, ambos impulsados en coordinación y apoyo desde el movimiento de mujeres y cooperación internacional.
- Actualmente se trabaja en coordinación con el Despacho de la Primera Dama, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la implementación del Programa de Gobierno Ciudad Mujer de Honduras, a través del cual se brindará atención integral a todas las mujeres hondureñas sobrevivientes de violencia, así como atender sus necesidades básicas, la promoción de sus Derechos Humanos y la autonomía económica que les permitirá lograr su desarrollo, todo esto con la finalidad de mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Defensa Nacional se observa respecto al **Capítulo 3, inciso A numeración 1**: creación de la Unidad Especial Policial TIGRES y de la Policía Militar del Orden Público.

En relación al **Resumen ejecutivo página 7, Inciso 3, séptimo renglón**: todo el personal de las Fuerzas Armadas que opera en labores de seguridad han sido capacitados para tal fin, y en ningún momento han presentado complicidad con el crimen organizado.

Capítulo 3, página 20. Párrafo No. 20, renglón No. 6: Las Fuerzas Armadas de Honduras, no tienen ninguna influencia en investigación y sanción de los delitos relacionados con el crimen organizado.

Inciso 78, página 34, renglón No. 5 información no es correcta ya que no ha habido enfrentamientos con la policía Militar del Orden Público ni miembros de las Fuerzas Armadas, ya que desde la creación de la Fuerza de Tarea Xatruch las muertes violentas se han reducido notablemente.

Página 48 inciso 135, renglón No. 9: los hechos de violencia han desaparecido desde la entrada en funcionamiento la Operación Xatruch, la cual está integrada por efectivos militares y policiales y el en 2014 y 2015, los desalojos se llevan a cabo mediante órdenes judiciales y están presentes en el operativo todos los entes involucrados incluidos la Fiscalía de Derechos Humanos y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Página 49 inciso 142, renglón No.9: los hechos de violencia han desaparecido desde la entrada en funcionamiento la Operación Xatruch, la cual está integrada por efectivos militares y policiales y el en 2014 y 2015, los desalojos se llevan a cabo mediante órdenes judiciales y están presentes en el operativo todos los entes involucrados incluidos la Fiscalía de Derechos Humanos.

Capítulo 3, página 70, párrafo 215 renglón No 3: todas las Fuerzas Armadas así como todos los miembros de la Policía Militar del Orden Publico han sido entrenados para las funciones que llevan a cabo; y el adiestramiento de la Policía Militar del Orden Publico está enmarcado en la protección y seguridad del ciudadano (acciones como el uso adecuado de la Fuerza y armas de fuego).

De acuerdo a información del Instituto Nacional Agrario, en relación al tema Indígena, específicamente en la mediación y resolución al conflicto que se suscitó en la Comunidad Misquita de Auca que forma parte del Consejo Territorial Wamakklisinasta, que a inicios de presente año tuvieron un conflicto con terceros no miembros de la comunidad y que se dedicaban a la cría de ganado mayor en tierras del referido Consejo Territorial, el Instituto Nacional Agrario efectuó un proceso de solución alternativa del conflicto.

Para dar cumplimiento a la solución al conflicto se acordó elaborar un avalúo de las mejoras útiles y necesarias introducidas en la tierra por los terceros no indígenas, labor que fue ejecutada por el personal técnico del INA.

Información proporcionada por la Secretaría de Salud establece que la nueva Estructura de Organización de la Secretaria de Salud, aprobada mediante Decreto No. PCM 061-2013, de fecha 18 de diciembre del 2013, y publicada en la Gaceta de fecha 29 de enero del 2014, donde se reformaron los Artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización Funcionamiento y

Competencias del Poder Ejecutivo, otorga a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, una nueva estructura de organización.

De conformidad con lo anterior, esta Secretaria de Salud ha venido trabajando desde el año 2014, en la implementación esta nueva Estructura, siendo la atención al paciente en todas las unidades de salud que conforman la Secretaria de Salud de manera integral, sin embargo la Secretaria de Salud siempre mantiene sus proyecciones hacia aquellos sectores más vulnerables y riesgos de la población, a los cuales se les brinda atención especializada, de conformidad a los requerimientos en cada uno de los casos, como ser Niños, Niñas Adolescentes, Mujeres, Adultos Mayores, Personas LGBT, Etnias, Migrantes, Comunidades Campesinas, Desplazados por Violencia, Violencia Intrafamiliar, Pacientes con VIH; para los cuales existen protocolos de atención.

A) 1.- En lo que se refiere a la violencia contra las mujeres se les brinda ayuda médica, psicológica y legal, en las regiones de Tegucigalpa y San Pedro Sula, como también una atención generalizada, sin distinción de raza credo, o nacionalidad (Ver página 40 del Proyecto del Informe).

2.- De igual forma la Secretaria integra la Comisión para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, donde se ha realizado un Informe de Caracterización y se está trabajando en la Estrategia para la Atención y Protección de las Personas que se ven obligadas por la violencia a desplazarse internamente del lugar donde residen ya sea dentro del municipio, colonia, aldea, departamento, o fuera de estos; para lo cual la Secretaria de Salud, deberá brindar atención médica especializada y psicológica, que requieran de acuerdo al caso.

Asimismo es menester informarles que la Secretaria de Salud cuenta con un Departamento de Salud Mental creado en 1975, este es el Órgano Técnico Normativo Nacional que cuenta con personal multidisciplinario asignado en las ocho regiones sanitarias del país. En cada región de salud hay un equipo de salud mental integrado por tres o cuatro profesionales del programa, que realizan sus actividades en coordinación con otras instituciones, sectores de la comunidad y personal voluntario de las localidades, dando atención a toda persona nacional o extranjera que llegan a estas instituciones en busca de ayuda, sin discriminación alguna de raza, sexo, edad, etc.,

B) En los casos del Migrante Retornado el Gobierno de Honduras ha tomado juntamente con la Secretaria de Salud las siguientes medidas, las que se señalan a continuación:

1.-Garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas migrantes deportadas, una vez que lleguen a territorio hondureño y que ingresen a las instalaciones del Centro de Atención al Migrante Retornado

2.-Garantizar el apoyo en sus necesidades de asistencia inmediata en sus necesidades de alimentación, albergue, transporte para movilizarse a sus lugares de origen a los migrantes deportados.

Aprobación de la Ley de Protección de los Derechos de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, con la finalidad de garantizar los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, en aras de hacer extensivos dichos derechos y garantías en favor de nuestros connacionales radicados en el exterior, aprobó la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiar.

3.-En caso de enfermedades crónicas y vulnerables que presenten los migrantes, sean remitidos y atendidos inmediatamente en los centros hospitalarios, para salvaguardar sus vidas.

3.-Reinsertar a la población migrante deportada en los programas de educación ocupacional y formación humana para elevar su nivel profesional y orientarles en la búsqueda de un empleo de acuerdo a sus habilidades, destrezas y nivel profesional.

4.- Para la atención a los migrantes que retornan vía aérea, se han asignado clínicas médicas con personal médico de la Secretaría de Salud, y así garantizarles el derecho a la salud.

5.-Creación de espacios para Clínicas Médicas con personal de la Secretaría de Salud en las diferentes aduanas fronterizas que existen en nuestro país.

6) El Gobierno de la República juntamente con la colaboración de varias instituciones incluyendo a la Secretaría de Salud, está abriendo hogares en puntos claves para albergar migrantes retornados, uno de ellos es el Centro de Atención del Migrante Retornado de Omoa, que se encuentra en el Municipio de Omoa Departamento de Cortés, donde hay asistencia médica y psicológica, brindándoles además los medicamentos requeridos, y de ser necesario se remiten los pacientes a la red hospitalaria para que reciban una atención especializada. (Ver página 90 y 100 del Proyecto del Informe)

C) En cuanto a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños la Secretaría de Salud tiene la siguiente participación:

En relación a los buzos Misquitos:

1.- El Hospital de Puerto Lempira cuenta con una cámara hiperbárica con capacidad para tratar a cinco pacientes de una sola vez.

2.- Asimismo con personal capacitado para brindar rehabilitación a los pacientes que han sufrido enfermedades por descompensación.

3.- También se les brinda atención médica generalizada.

4.-Los trabajadores migratorios y de sus familiares en situación regular como irregular tienen amplio acceso a los servicios de salud del país, ejemplo de ello nos dan las personas pertenecientes a la población Misquita que habitan el Departamento de Gracias a Dios en

Honduras y la atención a Misquitos Nicaragüenses quienes cruzan el río en busca de atención médica en Honduras, así como educación, alimentación etc., asimismo lo hacen nuestros compatriotas Misquitos. (Ver página 115 y 116 del Proyecto del Informe)

D) En relación a los pacientes con VIH

Para brindar una atención digna en las necesidades de salud, el gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Salud Pública en coordinación con las Hermanas Scalabrinianas estableció alianzas estratégicas para dar respuestas oportunas en materia de salud a la población deportada. Se instaló en el Centro de Atención al Migrante Retornado una clínica equipada con 2 médicos especialistas, logística medicamentos necesarios, las funciones de la clínica médica reciben los expedientes y medicamentos procedentes del centro de detención de migrantes de los Estados Unidos de América, así como la evaluación médica primaria de los migrantes que han sido deportados. En la clínica se realiza el manejo de enfermedades crónicas previamente diagnosticadas, así como detección de nuevas enfermedades emergentes y referencia a los diferentes centros hospitalarios de los distintos destinos hacia los cuales se dirigen los migrantes. Se realiza la notificación a la Secretaría de Salud de enfermedades de vigilancia epidemiológica tales como Tuberculosis, VIH, y otras de enfermedades transmisibles, así como también su debida referencia a los centro de atención. También de un total de 135 migrantes deportados por vuelo, se atienden un promedio de 40 migrantes por día, brindándole la asistencia requerida.

Asimismo se reformó la Ley del VIH en el año 2015.

E) 1.- En relación a los Niñas y Niños, existen campañas de vacunación calendarizados por año, donde se les da cobertura de inmunización a nivel nacional, ocupando Honduras el primer lugar a nivel latinoamericano.

2.- Asimismo la Secretaría de salud realiza campañas de nutrición a nivel nacional, como también se les da tanto a las madres como a los infantes asistencia especializada.

3.- En relación a los adolescentes, existe un alto índice de madres adolescentes, en tal sentido se está realizando campañas de educación sexual, para la prevención de embarazos en las adolescentes, y concientización a los jóvenes adolescentes. (Ver página 110)

La Secretaría de salud como ente rector de la salud cuenta con la Unidad de Gestión de la Calidad la que realiza sistemáticamente varias intervenciones que van dirigidas a la mejora en la prestación de los servicios y en algunos de los cuales participa la comunidad directamente.

Se aplican dos veces al año encuestas de satisfacción.

Mecanismo de Quejas y sugerencias; hemos instalado buzones de quejas y sugerencias en los establecimientos de segundo nivel de atención.

Establecido un mecanismo de Reclamos; en donde el director de cada unidad ó establecimiento de salud debe de presentar una respuesta formal a los reclamos escritos en el término de 30 días.

Fortalecemos continuamente a las unidades de atención a nuestros usuarios. Capacitamos y entrenamos en atención al cliente a estas unidades.

Estamos escribiendo los lineamientos para realizar la CRUZADA DE LA CALIDEZ.

Involucramos a los comités de apoyo en las iniciativas de mejora de los servicios.

En fecha 11 de Agosto se realizó el taller de Capacitación para los sub directores asistenciales de los hospitales de la Secretaría de salud junto a los coordinadores Técnicos de Calidad en la implementación de 6 Guías de Seguridad: Atención Limpia, Cirugía Segura, Uso seguro de Medicamentos, Comunicación efectiva entre el proveedor y el paciente y la promoción de una cultura de calidad. Participaron los 28 hospitales; según compromiso adquirido en dicha reunión, han manifestado mediante oficio firmado por el director de cada Institución las siguientes intervenciones costo efectivas a las que se adherirán los establecimientos de segundo nivel.

En relación al apartado del Proyecto de Informe respecto al rápido aumento de la población penal y respuesta del Estado a la problemática, según la información provista por el Instituto Nacional Penitenciario en el Informe debe establecerse que la capacidad total de alojamiento aumentó en el presente año a la expresada en el **párrafo 478 del informe**, siendo ahora (25) establecimientos penitenciarios con una capacidad actual de 10,503 cupos para (16,100) internos (as), por lo que a nivel nacional existe un déficit de aproximadamente (5,597) plazas.

Además el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Penitenciario ha comenzado partir de este año 2015 la Implementación de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional:

“El número de personas internas en cada establecimiento debe estar preestablecido en relación con su capacidad real y no excederse a fin de asegurar una adecuada convivencia”.

Para lograr hacer efectiva la norma precitada y resolver el problema de hacinamiento, y facilitar y permitir una mejor clasificación de categoría de personas privadas de libertad en condiciones jurídica ², étnicas y grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado de Honduras está construyendo nuevos Establecimientos Penitenciarios, como una de las medidas a implementar a corto plazo, para resolver la problemática del hacinamiento carcelario de nuestro país. Lo anteriormente señalado ha sido expuesto la misma CIDH que reconoce que la creación de nuevas plazas sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y

¹Art 66 LSPN Decreto N.64-2012 en vigencia a partir 3 de Diciembre 2012 exigencia realizada por el comité de Derechos Humanos, examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud Al artículo 40 del pacto. Observaciones finales Honduras CCPR/C/HND/CO/I 13 de Diciembre 2006 parr.13 y en el acuerdo de solución amistosa Caso 12.680 Pacheco Teruel Vs Honduras compromiso 2 inciso B año 2012

²Párrafo 111sentencia Caso López Álvarez vrs Honduras 1 de Febrero año 2006

ampliación de otras siendo esta una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes³.

Referente a los nuevos Establecimientos Penitenciarios ubicado (uno) en la aldea Tumba la Olla, municipio de El Provenir, Departamento de Francisco Morazán. Inaugurado en el mes de Febrero del 2015,⁴ y el (segundo) ubicado en el municipio de Quimistan Santa Bárbara,

Conforme al párrafo 490 del Proyecto de Informe que coincide con el criterio de los expertos del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento de delincuentes (ILANUD) especifica:

(a) Los mega-complejos penitenciarios crean condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, la singularidad de la persona privada de libertad se pierde en la masividad de la población penal,

A lo anterior El sistema de tratamiento penitenciario progresivo tiene como objetivos primordiales: 1) Elaboración de un programa de rehabilitación, reeducación y reinserción social, acorde a los principios de progresividad e individualización del tratamiento penitenciario; 2) Contribuir con experiencias y metodologías alternativas o humanista-participativas, en la formación de valores y en el cambio de actitudes para un proyecto de vida digna de la persona interna 3) Generar procesos participativos en donde las personas privadas de libertad puedan expresarse libremente, conociendo y valorando sus experiencias para construir un ambiente y futuro favorable a su desarrollo personal, familiar y comunitario; y 4) Desarrollar el Modelo de Tratamiento Penitenciario Progresivo en los establecimientos penitenciarios⁵. Por lo que en el caso del Centro de Rehabilitación el Provenir las personas que estarán en sus instalaciones gozaran por igual de la misma fase y condición de tratamiento progresivo, estando todos bajo la condición de pre liberación o (libertad condicional) las cuales son personas que habiendo sido condenas, hayan obtenido los requisitos de tiempo de cumplimiento efectivo de sus condenas⁶ y se encuentran establecidos en la ley penal y procesal vigente⁷.

³Párrafo 461 informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en las Américas Doc. 64 CIDH año 2011

⁴Complejo de Rehabilitación Social para Adultos (ya en funcionamiento inaugurado por el Presidente de la República el 12 de Febrero del Presente Año 2015)

⁵ Artículo 91 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario

⁶ Artículo 76 Código penal vigente decreto 144 - 1983 .- El Tribunal de primera instancia que conoció de la causa, podrá conceder la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena, en los casos de condena a reclusión que exceda de tres (3) años y no pase de doce (12) años; o que haya sufrido las tres cuartas (3/4) partes de la pena, cuando esta exceda de doce (12) años, y concurren además, en ambos casos, las siguientes circunstancias: Que el reo no haya sido condenado ejecutoriamente con anterioridad, por otro delito doloso. 1) Haber observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal y contraído hábitos de trabajo, orden y moralidad, que patenticen su arrepentimiento y propósito de enmienda. 2) Que haya restituido la cosa y reparado el

(b) En los mega-complejos penitenciarios se potencian aún más las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos históricamente sometidos a discriminación.

Referente al inciso (b) del párrafo en mención, con la construcción de estos nuevos establecimientos penitenciarios pretendemos realizar una clasificación y ubicación de las personas internas efectiva, la cual se realizará como resultado del análisis de sus circunstancias jurídicas, personales, sociales, de seguridad y su capacidad de convivencia, Para la clasificación, el Consejo Técnico Interdisciplinario utilizará los siguientes criterios objetivos y subjetivos: 1) Objetivos: sexo, edad y condición jurídica; 2) Valorativos: de las condiciones individuales y sociales de las personas internas; 3) Criminológicos: trayectoria delictiva y tipología delictiva; 4) De trayectoria intercarcelaria: proceso y fines de la acción delictiva; e, 5) Institucionales: necesidades de contención física, técnicas y de seguridad institucional⁸, la anterior norma ayudará significativamente a los grupos en situación de vulnerabilidad a convivir de una manera tranquila y pacífica en dichos establecimientos Penitenciarios, buscando con ello como objetivo primordial salvaguardar su integridad física y moral.

(c) En los mega-complejos penitenciarios los servicios de salud y atención médica, alimentación, dietas especiales por condición de salud, educación y trabajo, entre otros, carecen de capacidad de cobertura para toda la población, y el acceso a los mismos es especialmente restrictivo.

El objetivo es destacar que, puesto que las personas bajo custodia son particularmente vulnerables, existen normas jurídicas nacionales e internacionales específicas que protegen su Derecho a la atención de salud. Por lo que todas las personas privadas de libertad y los detenidos tienen derecho al más alto grado posible de salud física y mental, debiendo tener acceso gratuito a los servicios de salud disponibles en el país, el personal médico es el responsable de tomar las decisiones en lo referente a la salud de las personas privadas de libertad, Para tal efecto se están equipando las clínicas médicas ya existentes, con medicamentos de primera mano suministrados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, como la contratación de personal especializado para ampliar la atención y el derecho a los servicios de salud.⁹

daño en los casos de delitos contra la propiedad y cumplido las demás obligaciones civiles, derivadas del delito, o demuestre su incapacidad económica para satisfacer las últimas.

⁷ Artículo 98 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional Decreto N.64-2012

⁸ Artículo 106 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Hondureño

⁹ A partir del mes de enero de año 2015 se ha contratado médicos y enfermeras, para dotar de personal médico especializado los establecimientos Penitenciarios que cuentan con clínicas, además de lo anterior y en base al convenio firmado entre el INP Y Secretaria de Salud, en los Establecimientos Penitenciarios que no hay personal médico contratado directamente, es atendido por los médicos de las regionales de salud, prestando atención de 2 o 3 veces por semana, incluyendo doctoras en ginecología que realizan visitas semanales a la Penitenciaría Femenina de adaptación social, como a las secciones

En el mes de febrero del año en curso se dio inicio a las actividades de reconstrucción del hospital en la Penitenciaría de Támara, Francisco Morazán lo cual viene a mejorar significativamente la atención médica en este centro, los establecimientos en construcción se equiparan con la más alta calidad de suministros y equipo médico, así mismo en los casos que amerite una emergencia.

Se adquirirán unidades de ambulancias equipadas las cuales contarán con los requerimientos internacionales para este tipo de vehículos, comenzando con la compra de 2 en el presente año las cuales fueron distribuidas en los establecimientos con mayor cantidad de personas privadas de libertad siendo estos: la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula, y Penitenciaría Nacional de Támara.

En lo que respecta a la alimentación de personas privadas de libertad, de los Años 2009 al 2014 el presupuesto fijado por el Estado para alimentación era 13 Lempiras por día, por persona privada de libertad, equivalente a \$0.60 centavos de dólar, lo que conllevaba a una preparación de comidas deficientes en proteínas y vitaminas, necesarias para una alimentación equilibrada.

Con el propósito de mejorar la condición de la alimentación de las 16,000 personas privadas de libertad a nivel nacional se incrementó a la cantidad diaria a 30 lempiras por día, por persona, equivalente a \$1.37 Dólares. Para el presente año 2015, siendo un total presupuestado en alimentación de LPS.172, 260,000.00 equivalentes a \$7, 656,000.00 de dólares aproximadamente.

Las personas privadas de libertad, tienen derecho a participar, en la educación y las actividades culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana. Para tal efecto en el presente año 2015 se realizaron actividades educativas y culturales, incluyendo el acceso a bibliotecas acondicionadas en los actuales y en los nuevos establecimientos penitenciarios, orientando al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural de la persona privada de libertad.

En todos los establecimientos penitenciarios del país, se continúa impartiendo clases para las personas privadas de libertad que voluntariamente se matriculan en los niveles de primero a noveno grado en los programas educativos existentes como ser Alfasic de 1ero a 6to grado,

anexos destinados para albergar a las Privadas de libertad en los centros penitenciarios a nivel nacional los cuales cuentan con ellos

Educados de 6to a 9º grado y I y II de Bachillerato IHER, el INP contrató el recurso humano encargado de diseñar el programa educativo en el Sistema Penitenciario, mismo que se inició a partir del presente año. Igualmente se encuentra en proceso de asignación mediante convenio con la Secretaría de Educación, de un maestro de educación para cada establecimiento penitenciario para que se encargue de la coordinación de los programas educativos y sea el responsable de la capacitación de los facilitadores que actualmente imparten las clases y de otros que deseen colaborar.

“Trabajo en Mega Complejos penitenciarios”: Recientemente se aprobó por el Congreso Nacional de la República, la Ley de Trabajo Obligatorio para Personas Privadas de Libertad. Dicha normativa compuesta de 19 Artículos trata sobre el trabajo comunitario a través de obras sociales y de infraestructura como ocupacional, con lo cual se busca reducir la violencia interna y la planificación de hechos criminales desde prisión. Las Personas Privadas de su Libertad recibirán una remuneración monetaria por su trabajo, tal como lo estipula en el artículo 82,¹⁰ de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, pero los ingresos que se generen se utilizarán también en su terapia ocupacional y rehabilitación. La ley deberá implementarse en todos los centros penales de Honduras y cada persona privada de libertad tendrá que cumplir como mínimo mil cuatrocientas horas de trabajo, cinco horas diarias.

El decreto abarca todas las actividades relativas al trabajo de obras públicas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios bajo la modalidad que permitan las características de cada centro carcelario.

Asimismo, el trabajo penitenciario brindará formación profesional y podrán los privados de libertad escoger la clase de trabajo que deseen realizar dentro de los límites de una selección profesional y las exigencias de la administración de la disciplina penitenciaria.

¹⁰ *El trabajo de las personas internas debe de ser remunerado en condiciones que sirvan para fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus deberes para con su familia y la sociedad. para garantizar lo anterior, su salario debe distribuirse en la forma siguiente: (20 %) para sufragar gasto en que incurra el INP para su sostenimiento ., (20%) para la formación de un fondo de ahorro y sus intereses para la persona interna que le debe de ser entregado al cumplir su condena o ser excarcelado., (40%) para los dependientes económicos del trabajador y gastos menores de la persona interna en el establecimiento . en el caso que la persona interna no tenga dependientes económicos, se debe destinar solamente (20%) del total del salario a los gastos menores de esta, agregándose el restante(20%) al fondo de ahorro del inciso anterior. En el caso de la persona condenada a cadena perpetua el (20%) destinado para la pensión de ahorro debe de destinarse a los menores de edad o beneficiarios que la persona reclusa pueda designar., y , (20%) para la reparación del daño en el supuesto de haber sido condenado a responsabilidad civil. Si no hubiese sido condenado a la reparación del daño este porcentaje se agregara a lo relacionado en el numeral 1. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable sin excepción , al salario de todas las personas interna que trabajen*

Los proyectos productivos de la nueva ley serán manejados por la Subgerencia de Proyectos Penitenciarios dependiente de la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, la cual está conformada por un equipo multidisciplinario de empleados del INP, quienes están enfocadas en trabajar en dos áreas, la parte industrial (oficios) y el área agrícola (producción), en ambas áreas se contempla procesos de capacitación para las personas privadas de libertad para que cada actividad o proceso sea desarrollada como escuela taller y lo más importante desarrollar facilitadores dentro de los establecimientos penitenciarios que permita realizar procesos de transferencia de conocimientos entre las mismas personas privadas de libertad.

Referente al párrafo 491 a partir del mes de Abril 2015 comenzó la construcción de 2 nuevos establecimientos penitenciarios diferentes a los mencionados en **párrafos 485, 487, 488 y 490** con menor capacidad pero con todo el diseño e infraestructura penitenciaria apegada a las normas internacionales en materia penitenciaria siendo en Ilima Santa Bárbara y Moroceli Departamento de El Paraíso

A partir del mes de septiembre de 2015 se implementa el Proyecto de Reducción del Hacinamiento de las personas privadas de libertad acompañado del Poder Judicial a través de los juzgados de Ejecución de la Pena y la Defensa Pública. El proyecto en mención consiste: en identificar a personas privadas de Libertad a nivel nacional que puedan gozar de los beneficios establecidos en la normativa interna como ser la Conmuta, Libertad Condicional, por Enfermedad en fase terminal, Pre liberación Trabajo comunitario, Personas de la tercera Edad

En su primera fase se ha identificado a 1,100 personas privadas de libertad que gozarían de los beneficios de este proyecto.

Conforme a los **párrafos 493 al 500** del Proyecto de Informe, la Ley del Sistema Penitenciario Nacional establecen “ Se prohíbe el cobro de multas, cuotas, pago por servicios, privilegios o beneficios, y cualquier otro tipo de exacciones ilegales” y “ Se prohíbe toda forma de explotación laboral o de servicios entre las personas internas”.

Dichos preceptos han sido desarrollados en el Reglamento General de la Ley, ya aprobado, en el que se establecen mecanismos para que las autoridades penitenciarias retomem el control de los establecimientos, como la eliminación de privilegios a las personas privadas de libertad, como la prohibición de tener negocios dentro de los establecimientos.

Derivado de lo anterior el INP ha procedido a realizar traslados de personas de alto grado de peligrosidad mediante operaciones terrestres y aéreas, por motivos de seguridad, atribución que es exclusiva del Director del INP según se establece en el Artículo 93 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional¹¹.

Otra de las medidas adoptadas y respaldadas por cuerpos jurídicos, fue el bloqueo de llamadas desde los establecimientos penitenciarios, mediante la instalación de torres de bloqueo en los alrededores de todas las instalaciones físicas, La creación de economatos sin fines de lucro a cargo de la administración penitenciaria y la formación de asociaciones de personas privadas de libertad para la realización de actividades de reeducación, rehabilitación y reinserción social.

Se continúan realizando procesos de contratación, formación y capacitación de nuevo personal penitenciario, nuevos métodos de control en los centros penitenciarios, como ser las requisas, control en ingreso de visitas, realización de operativos orientados a la detección de armas, municiones o sustancias prohibidas como ser drogas, creación aprobación y socialización de nuevos cuerpos legales, con personal del INP como otras instituciones públicas y privadas.- (Leyes, Reglamentos y Manuales).

Recientemente se aprobó por el Congreso Nacional de la República, la Ley de Trabajo Obligatorio para Personas Privadas de Libertad y Ley del Régimen de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad.

Recientemente se aprobó el Reglamento Especial de la Carrera Penitenciaria y el Reglamento de Régimen Disciplinario

En relación al **párrafo 501** el Instituto Nacional Penitenciario, comenzó a partir de Septiembre del año 2014, la elaboración de un plan estratégico de división por categoría de internos y la condición jurídica a nivel nacional, recopilando los datos estadísticos por edad, genero, raza, etnia, personas con enfermedades, grupos especiales, entre otros, a efecto de implementarlo al funcionar los nuevos establecimientos penitenciarios.¹²

¹¹ *Toda persona interna puede ser trasladada Urgentemente a otro establecimiento , individualmente o en grupo y sin importar su condición procesal para proteger su seguridad e integridad personal, las de otras personas internas, terceros y la del establecimiento en que se encuentren, estos traslados deben ser autorizados por la dirección nacional del INP, quien debe de informar por los canales correspondientes y a la **brevedad** al juez de ejecución de la pena*

¹² *Proyecto a implementarse en los nuevos establecimientos penitenciarios (El Porvenir Fm , La Acequia, Moroceli, Ilama)*

La separación más efectiva en estas categorías se encuentra entre adultos y menores, dada la naturaleza de que son sistemas distintos, por lo que la administración de los centros de privación de libertad de los menores de edad corresponde a Dirección Nacional de la Niñez y la Familia.

Con respecto a los **párrafos 502 a 505** actualmente el INP forma parte en la implementación de las Reglas de Brasilia asumidas por el Poder Judicial para remover obstáculos de acceso a la justicia a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, como ser minorías poblacionales tal es el caso de personas LGBT; focalizando, la oportunidad que actualmente brinda a la coordinación interinstitucional promovida con la Secretaría de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización, para la creación de la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia a poblaciones vulnerables.

Cabe destacar que en enero de 2015 entró en funcionamiento la Unidad de Protección de Derechos Humanos del INP como una unidad propia de la institución que tiene como funciones primordiales¹³, que entre otras acciones realiza inspecciones rutinarias “in situ” en los establecimientos penitenciarios y centros preventivos de detención a nivel nacional, para constatar el trato, condiciones de vida de las personas privadas de libertad bajo nuestra custodia, realizando las recomendaciones del caso a las autoridades de la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.

Referente a la situación expresada en los **párrafos 533 y 534** sobre la investigación y seguimiento de la causa penal sobre el incendio en dicha Penitenciaría y la muerte de 362 personas privadas de libertad, corresponde al Ministerio Público y al Poder Judicial, llevar a cabo y finalización de dichos procesos. Información proporcionada por el Ministerio Público establece que la Audiencia de Juicio Oral y Público está prevista para el año 2016 en la cual el Ministerio Público desarrollará toda la prueba pertinente.

¹³Al crease **la Unidad de Protección de Derechos Humanos** en el Artículo 9 numeral 13) de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional mediante Decreto No. 64-2012 fecha 14 de mayo 2012, como órgano del El instituto Nacional Penitenciario. Y que dentro de sus Funciones Contenidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Artículo 27 : El titular de esta unidad gozará de independencia y autonomía en el desempeño de las funcione siguientes: Proteger los derechos y garantías de las personas internas y del personal penitenciario, establecidas en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de que Honduras es parte; Prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violaciones a derechos humanos que ocurran en el INP o en los diferentes Establecimientos Penitenciarios, haciendo las recomendaciones del caso; Proponer a la Dirección Nacional medidas para la promoción y protección de los derechos humanos;Solicitar a cualquier autoridad penitenciaría o institución relacionada a la materia, información acerca de violaciones a derechos humanos, inspeccionando cualquier instalación perteneciente al Sistema Penitenciario Nacional y requiriendo de ellas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Sin embargo es de suma importancia destacar en el Informe de País que el Estado de Honduras además celebró en junio de 2015 el Convenio de Arreglo Amistoso para el reconocimiento y la reparación económica e inclusión social con la Organización Juntos Avanzamos en Bienestar de la Población Carcelaria de Honduras (AJABPCH) en representación de los y las familiares de las víctimas del incendio ocurrido en el Centro Penal de Comayagua ocurrido el 14 de febrero de 2012.

A través de éste Convenio el Estado reconoce entre otros la importancia del hecho, el compromiso de compensar económicamente a los familiares de las víctimas, su inclusión al sistema de protección social a través de su acceso al programa de transferencias monetarias condicionadas “Vida Mejor”, becas escolares y construcción de viviendas saludables, entre otros. Debe destacarse que

Por otra parte en lo expresado en el **Párrafo 535** sobre la conformación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, se organizó el Sistema Administrativo del Instituto mediante la creación de regiones para desconcentrar el Sistema y darle más agilidad al tratamiento penitenciario de la población privada de libertad.

Referente al **párrafo 539** del Proyecto de informe el Instituto Nacional Penitenciario disiente con lo plasmado en el mismo en el que se considera que no ha habido avances significativos en las principales áreas de atención del presente informe, siendo la mitad del año 2014 y el presente año 2015 en los cuales más cambios contundentes se realizaron en lo que lleva de historia el Sistema Penitenciario Nacional, mejorando las condiciones de vida de las personas privadas en custodia, brindándoles mejora en los alimentos recibidos, calidad educativa mejora en establecimientos penitenciarios, construcción de 4 establecimientos más, conformación de comités técnicos interdisciplinarios, creación de normativa interna, Reglamento de la Ley, Política Nacional Penitenciaria Reglamentación Interna, Profesionalización del Personal. Además de lo anterior se ha concluido proceso de diseño de la Academia Penitenciaria Nacional, a fin de contar con una carrera penitenciaria que procure que todos los actores que intervengan tengan un perfil profesional ético y apegado a los derechos humanos y comprometidos con el proceso de rehabilitación, reeducación y reinserción de la personas privadas de libertad.

Con el diseño de la Academia Nacional Penitenciaria, y se está retomando progresivamente el Control Interno de los Establecimientos Penitenciarios, lográndose grandes cambios significativos para tan corto tiempo.

En relación a las **conclusiones y recomendaciones del Proyecto de Informe** en materia penitenciaria el INP informa que ya se tiene ya en cuentas del Banco Central de Honduras

fondos para realizar el pago de las indemnizaciones pautadas en base al Arreglo Amistoso en el caso Pacheco Teruel y otros, igualmente se está llevando a cabo los puntos resolutivos 3, 4, 5, 6 de la sentencia correspondientes a realizar por el Instituto Nacional Penitenciario.

De igual manera en cuanto a la adopción reglamentos requeridos por la Ley del Sistema Penitenciario Nacional los Reglamentos de Personal y Carrera Penitenciaria y el Reglamento Disciplinario para Privados de Libertad del Instituto Nacional Penitenciario ya fueron elaborados en el presente año y aprobados por el Consejo Directivo del INP,¹⁴

Que se refleje en el Proyecto de Informe que con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se elaboró la **Política Nacional Penitenciaria**,¹⁵ la cual contiene un cambio de un sistema enfocado en el castigo a través de la privación de libertad, a un nuevo modelo penitenciario orientado hacia la reinserción de la persona, la justicia restaurativa y la prevención de la violencia. Este enfoque también abarca a las y los funcionarios penitenciarios que realizan su trabajo en condiciones muy duras y por supuesto de los derechos humanos de las víctimas y de toda la sociedad en general”.

Dicho proceso estuvo a cargo del Dr. Roberto Santana, habiéndose finalizado este proceso en febrero de 2015. De igual manera se ha asignado al Instituto Nacional Penitenciario una partida presupuestaria del Tesoro Nacional 2016 de 272 millones de Lempiras, registrándose un incremento de (58%) en comparación a lo asignado en 2015.

En cuanto a la recomendación de “Permitir sin restricciones innecesarias o arbitrarias el ingreso de CONAPREV, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, los Jueces de Ejecución Penal y los funcionarios de la Secretaría de Gobernación, Derechos Humanos, Justicia y Descentralización a todos los centros de privación de libertad del país, en particular a los centros de detención que se han habilitado en Batallones de las Fuerzas Armadas”.

En este sentido el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, vigente en la actualidad determina que Instituto Nacional Penitenciario concederá visitas extraordinarias fuera del horario de la visita general, cuando la gravedad o urgencia de las circunstancias así lo ameriten. Será autorizada por el Director(a) del Establecimiento, la que no será mayor de dos (2) horas” , permitiendo así a Los profesionales que ejercen libremente la profesión, en tanto se encuentren prestando sus servicios a una o varias personas privadas de libertad y los funcionarios

¹⁴ *Estatus Actual : En espera de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta*

¹⁵ *Recomendación 123.23: Poner en práctica las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras (2013), y que la Política Penitenciaria Nacional sea finalizada y aplicada adecuadamente (Dinamarca); Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal Honduras 2015*

públicos en ejercicio de sus funciones y competencia, pueden visitar los establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional, debiendo acreditar su condición mediante la presentación del carné vigente expedido por el colegio profesional al que están incorporados o por la Institución para la que prestan sus servicios, según, sea el caso.

Los funcionarios de instituciones del Estado deben solicitar su ingreso al Director del Establecimiento Penitenciario, exponiendo el motivo de su visita, la que no será denegada sino por motivos calificados, Tanto los profesionales antes referidos como los Funcionarios Públicos que visiten los establecimientos penitenciarios, deben respetar las disposiciones contempladas en el reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario.

En cuanto a la información proporcionada por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Proyecto de Informe debe destacar que dicha institución ha recomendado al Estado tomar las medidas integrales encaminadas a garantizar la seguridad ciudadana de las y los hondureños, a fin de evitar el alto índice de homicidios, por lo que se debe implementar las medidas urgentes para atacar las causas estructurales de esta violencia y de la impunidad, así como para proteger a la población ante esta situación.

Es imprescindible que el Estado de Honduras adelante de manera urgente, investigaciones que conduzcan a esclarecer las muertes de pueblos indígenas y afrodescendientes, líderes sindicales, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas privadas de libertad, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales, personas LGBT, abogados y operadores de justicia y a enjuiciar y castigar a las personas responsables del delito, de igual manera intensificar y profundizar los recursos humanos y materiales destinados a investigar de manera pronta, diligente e imparcial y aplicar las sanciones penales que correspondan, de manera de evitar la impunidad y la repetición de hechos similares.

También en relación al Bajo Aguán, en la **página No. 48 del capítulo 4** del informe, referente al tema “Violencia”, de acuerdo a la información provista por el CONADEH no se menciona en ninguna parte los problemas existentes al interior de los diferentes movimientos campesinos, en las diferentes cooperativas y asentamientos entre ellas: el Asentamiento La Confianza, donde diferentes testimonios de personas que habitan en el lugar y que se omiten los nombres por razones de seguridad, manifiestan que se dan actos de corrupción en el manejo de los recursos por parte de los directivos, violaciones en los derechos laborales de los socios, también existe la comisión de delitos como ser; amenazas a muerte , violaciones a mujeres, homicidios, asesinatos, robos y tráfico de armas entre los mismos miembros de los diferentes asentamientos, que son campesinos y no a funcionarios públicos o fuerzas de seguridad del Estado, por lo que el informe está incompleto y presenta información manipulada mostrando solo una parte de la realidad.

Hay un marcado interés por parte de algunos sectores campesinos para que el Estado de Honduras, en su generalidad, aparezca a nivel internacional y ante órganos e instancias de derechos humanos internacionales como un Estado altamente violador de los derechos humanos, para lo cual se magnifica algunos hechos que verdaderamente ocurren pero no en la proporción que muchas veces ellos manifiestan.

También en opinión del CONADEH, es importante mencionar que la Corte Penal Internacional ya manifestó, que si bien es cierto que en los hechos ocurridos antes, durante y después del golpe de Estado del 28 de junio de 2009, hubo violaciones a los derechos humanos, algunas de las cuales no fueron investigadas o reparadas por parte del Estado, calificando además al golpe de Estado, como un acto ilegítimo; también indicó que estas violaciones de derechos humanos no ocurrieron de una manera sistemática, y que en Honduras no hubo crímenes de lesa humanidad. Esto es importante mencionarlo porque en el Bajo Aguán se utilizan muchas veces estos calificativos para referirse a la problemática; se utiliza mucho como argumento político ideológico el golpe de Estado ocurrido el 28 de junio del 2009 y se ve en los diferentes actores una clara oposición contra la institucionalidad del Estado y el Gobierno de turno.

Si bien es cierto existe una gran impunidad en cuanto a las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el Bajo Aguán, sobre todo los homicidios y desapariciones, es también cierto que algunos de los familiares no colaboran en cuanto al esclarecimiento de los hechos, como por ejemplo, a prestar sus declaraciones a las autoridades competentes o a que se realicen las exhumaciones para tratar de identificar los restos mortales de posibles víctimas, todo con el objeto de dar con la identidad de los responsables de estas violaciones.

Con respecto a la Finca Panamá, localizada en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, está jurídicamente comprobado con documentos legítimos, que esta finca le pertenece a Corporación Dinant. Los campesinos han manifestado al CONADEH que conocen que verdaderamente la finca es de propiedad de Corporación Dinant y que ellos lo que realmente quieren es que los guardias de seguridad se salgan de la finca, pero los propietarios de la finca se oponen a sacar su personal de seguridad, porque esta finca ha sido objeto de innumerables ocupaciones por parte de los campesinos, aun sabiendo que no tienen propiedad sobre la misma y por lo tanto, esto ha dado lugar incontables desalojos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Tanto es así, que desde el año 2014 ya los campesinos han desistido de tomarse la finca y algunos de ellos no han apoyado algunas tomas que se han querido realizar. A los campesinos de la comunidad de Panamá no les asiste derecho de propiedad sobre la finca Panamá, propiedad de Corporación Dinant.

También el CONADEH estima que en el tema Niñez, en la página 33, párrafo 80, donde se habla un sistema de tratamiento de los menores infractores, en los centros pedagógicos no adecuado, se recomienda agregar que además, dichos centros están fuera de control de aparato estatal.

El CONADEH además determina que en el párrafo 81, que dice literalmente: “los niños, niñas y adolescentes se sienten atraídos a la mara, por aspectos que guardan relación con el poder, el sentimiento identitario, las relaciones entre individuos que mantienen lazos estrechos de solidaridad y sentimientos de grupo, reconocimiento social, respeto, admiración, acceso a bienes y dinero, además de constituirse como una ruta, supuestamente fácil y rápida para poder sostenerse y disponer de los medios necesarios para ello”, es necesario agregar a este párrafo que no todos los adolescentes que ingresan a las maras o pandillas es por su propia voluntad y que muchas veces los niños, niñas y adolescentes se ven obligados a formar parte de una mara o pandillas, porque han sido amenazados en su vida e integridad personal y al no formar parte de estas, les quitan la vida, tomando en consideración que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes más afectados son los que viven en barrios y colonias que están controladas por estas organizaciones delictivas, también los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle son víctimas de las maras y pandillas y muchas veces son utilizados por estos para poder cometer sus crímenes.

En algunos casos, estas pandillas barriales pueden aportar identidad pertenencia a un grupo social, protección, reconocimiento, respeto, pero también se pueden vincular con actividades ilícitas, por ejemplo: extorsiones, ventas de drogas prohibidas, peleas por dominio territorial y en casos extremos, sicariato. Estas pandillas tienen alcance barrial con líderes que en algunos casos son claramente identificables.

Para el CONADEH en la página 35, párrafo 83, que refiere lo siguiente: “Lo anterior no excluye que, cuando los niños y adolescentes cometan actos constitutivos de faltas penales, se puedan tomar medidas...”, se recomienda que se debe agregar que las medidas de internamiento es la última opción que se debe implementar, tomando en consideración lo que establece el Código de la Niñez y Familia, que: “la protección de niñez es responsabilidad de la sociedad en su conjunto y el cuidado directo corresponde a sus padres y a falta de ellos al Estado y que todo tipo de internamiento es privación de libertad”.

CONADEH también presenta observación al párrafo 86, que habla sobre la inseguridad infantil, se recomienda agregar que el comercio de drogas, se ha consolidado como una de las formas de trabajo infantil ilícito más extendidas, en el nivel del narco menudeo la exposición a la violencia

es muy alta en enfrentamientos por el control de zonas, por la protección de mercancías o bien castigados por los adultos que los controlan si no logran cumplir con los mandatos.

Se deberían de crear mecanismos que permitan combatir el tráfico ilícito de niños, niñas y adolescentes migrantes y con ello prevenir males mayores como la trata de personas, la delincuencia organizada y la prostitución. La migración irregular es un fenómeno que se ha incrementado en los últimos años en el país debido a múltiples causas, entre ellas: las escasas oportunidades de empleo, la alta criminalidad originada por la narcoactividad, la extorsión, las amenazas a muerte, homicidios cometidos por las maras y pandillas, la violencia intrafamiliar y la necesidad de la reunificación familiar. Los niños y las niñas migrantes se exponen durante la ruta por los países de tránsito a ser víctimas de delitos que vulneran todos los derechos humanos como ser: trata de personas, violaciones sexuales, extorsiones y lesiones graves que provocan incapacidades permanentes por pérdida de algún miembro de su cuerpo,

Asimismo en el párrafo 365, el Proyecto de Informe dice que: “Para la Comisión, esta desigualdad y estereotipos existentes en la sociedad hondureña y perpetuada en el orden público, someten a las mujeres a un mayor riesgo de ser víctimas de múltiples formas de violencia. En este marco, preocupa a la Comisión, las limitaciones para que las mujeres puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo, la CIDH recibió información preocupante sobre esterilización sin consentimiento previo e informado de mujeres viviendo con VIH”. Respecto a esto, el CONADEH no ha recibido queja alguna sobre esta información de esterilización sin consentimiento previo e informado de mujeres viviendo con VIH, pero es algo que eventualmente estará verificando por la institución.

Específicamente, se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar que los casos de violencia basada en el género, sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva. Adoptar además, una política estatal comprensiva, coordinada y con recursos adecuados para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial. Para ello se requiere capacitar a todos los(as) funcionarios(as) tanto en su etapa investigativa y en los procesos judiciales y el fortalecimiento en la logística de las instituciones.

Es necesario además, profundizar los esfuerzos para dar un abordaje institucional comprensivo a la situación de violencia contra las mujeres, en particular asignando los recursos humanos y financieros necesarios para abordarla de manera efectiva. Prestar especial atención a la situación de las mujeres en las zonas rurales donde hay poca presencia de las instituciones estatales. Implementar políticas estatales para abordar los estereotipos y roles subordinados históricamente impuestos a las mujeres en base a conceptos de igualdad y no discriminación y elaborar una

política pública integral con enfoque de género con lineamientos de prevención, cuidado y atención en salud para el personal de las fábricas de confección de ropa.

En el **párrafo 366**, literalmente dice que “La CIDH también recibió información acerca del impacto que tiene la prohibición de la anticoncepción de emergencia adoptada en 2009, incluso en casos de violación sexual.” En base a esto, referimos a continuación el importante trabajo que ha realizado el CONADEH en torno a la prohibición de la PAE.

En noviembre de 2009, el CONADEH interpuso una demanda ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo, bajo registro no. 382-09 en contra de la Secretaría de Salud, para que ese Tribunal declare la nulidad del Acuerdo Ministerial número 2744 de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se prohibió “La promoción, el uso, venta y compra relacionada con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE)”, así como la distribución pagada o gratuita y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencia, en farmacias, droguerías o cualquier otro medio de adquisición.”

El 29 de agosto de 2012, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó Sentencia Definitiva, mediante la cual en la parte resolutive declaró improcedente la acción incoada por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado. En fecha 30 de noviembre de 2012, el CONADEH interpuso Recurso de Apelación contra esta sentencia del 29 de agosto. El 31 de enero de 2013 la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción a nivel nacional, por unanimidad de votos, falló declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el CONADEH.

El 21 de marzo de 2013, el CONADEH presentó escrito de interposición y formalización de Recurso de Casación contra la sentencia dictada en fecha 31 de enero de 2013 por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción a nivel nacional. Posteriormente el día 3 de marzo de 2015, la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala Laboral-Contencioso Administrativo Resuelve no admitir el Recurso de Casación y declarar firme la sentencia recurrida y dictada por la Corte de Apelaciones de los Contencioso Administrativo con jurisdicción a nivel nacional.

En el tema VIH y LGTBI, el documento contempla de forma específica el tema LGBTI, y algunos comentarios en sectores como mujer, hacen relación al tema VIH. En los enunciados sobre LGBTI, en la página **41 y 97**, los comentarios y recomendaciones son pertinentes. Sin embargo, llama la atención, únicamente el hecho de que no mencionan los aportes del CONADEH en función de las capacitaciones a servidores públicos de policía y salud, así como de otras acciones importantes que fueron reportadas por la institución, durante la visita.

CONADEH considera que el documento Proyecto de Informe no contempla un apartado específico sobre el tema de personas con discapacidad, a pesar de ser un colectivo de personas que son de los más invisibilizados de los grupos vulnerados. Igualmente es de prestar atención el hecho de que no se menciona los aportes del CONADEH presentados por la institución, durante la visita que efectuaron, no obstante refieren la temática de alguna forma en los párrafos 333, 375, 376 y 395, cuando se habla de migrantes, mujeres trabajadoras de las maquilas, desde una perspectiva médica ocupacional y en el de buzos lisiados.

De acuerdo a estos temas, se recomienda incluir lo siguiente:

La discapacidad en Honduras es un tema complejo, de enorme repercusión social y económica, del que se carece de datos fehacientes. Los estudios estadísticos son escasos, están desactualizados y son poco precisos. Por ello, el trabajo en políticas o programas relacionados con la discapacidad se basa en datos estimados, en la que se aplica la fórmula del 15% proporcionada por la Encuesta Mundial de la Salud. En nuestro país, se estima que más de 1.2 millones de personas presentan algún tipo de discapacidad (física, funcional, sensorial, psicosocial, entre otras) y la mayoría, son personas que viven en los hogares más pobres. Esto ocasiona que estas personas sean vulnerables a la extrema pobreza, al desempleo, acceso limitado a los servicios públicos de educación, atención médica, vivienda, transporte, legales y otros.

La última encuesta sobre discapacidad en el ámbito laboral realizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el 2009, señala aproximadamente que en el dieciséis (16) por ciento, o sea 267,157 de los hogares encuestados, hay personas de diez años y más con algún tipo de discapacidad. Según dicha encuesta, la población con discapacidad en edad de trabajar suma un total de 314,174 personas, de los cuales el 55 por ciento son mujeres y el 45 por ciento hombres; 53 por ciento en la zona rural y 47 por ciento en la zona urbana.

En el marco de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se ha avanzado a través de acciones de ratificación o adhesión a importantes instrumentos internacionales, así como de la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos, sin embargo, los avances en su implementación son mínimos

La Atención Primaria en Salud (APS), no incluye actualmente protocolos de atención para las personas con discapacidad, y la accesibilidad universal en los servicios de salud, es un proyecto a futuro. En materia de educación se observa importantes avances de inclusión educativa. En el sector trabajo, hay algunas iniciativas que aún no logran el efecto esperado.

El tema de accesibilidad sigue siendo una responsabilidad estatal, cuya respuesta ha sido largamente postergada, y que tiene un impacto en la inclusión real y efectiva de las personas con

discapacidad, la cual debe ser asumida por gobiernos locales, sector privado y por las Secretarías de Estado en los despachos: Infraestructura y Servicios Públicos, Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social; entre otras.

Sobre buzos con discapacidad, referido en la **página 115** del informe, el CONADEH, en coordinación con autoridades, instituciones y organizaciones locales, como ser la Agencia para el Desarrollo de la Mosquitia (por sus siglas en misquito MOPAWI), Mosquitia Asla Takanca (MASTA), Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), entre otras, realizan actividades de capacitación dirigidas a buzos activos, en temas de prevención, y a personas que han adquirido la discapacidad por buceo, a los que se les orienta en el trámite legal a realizar para la obtención de sus respectivas indemnizaciones.

Asimismo, a los buzos con discapacidad que así lo solicitan, se les da acompañamiento ante las diferentes instancias hasta lograr que se les liquiden sus derechos laborales. Igual atención se les brinda a los familiares de los buzos que han fallecido en la realización de dicha actividad hasta que se les liquida la respectiva indemnización.

Sobre personas migrantes con discapacidad, existe en el país la "Comisión Nacional de Apoyo a Migrantes Retornados con Discapacidad" CONAMIREDIS y la Cruz Roja Internacional, que atiende esta temática en un proyecto que concluye el presente año. Con ambas organizaciones, la Defensoría de las Personas con Discapacidad del CONADEH mantiene coordinación y apoya la formación en derechos humanos y normativa de personas con discapacidad a los migrantes retornados con discapacidad.

En el tema Pueblos indígenas y afro descendientes, en el apartado de la **página 28** sobre los pueblos indígenas y afro descendientes, se debe mencionar que el CONADEH ha dado seguimiento a los casos de los Lenca y los Tolupanes, asimismo ha solicitado medidas de seguridad ante la Secretaría de Seguridad para salvaguardar la vida e integridad física de algunas personas de la Etnia Lenca y Tolupán.

En el caso particular de la población Tolupán, se ha dado seguimiento al proceso judicial en contra de los responsables de la muerte de tres miembros de la Etnia Tolupán, asimismo el CONADEH ha solicitado la ejecución de las órdenes de captura emitidas contra estos por los Juzgados Correspondientes.

En el tema Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, en el **párrafo 120 de la página 44**, no menciona que una de las causas que ha incrementado el flujo migratorio en Honduras, son las violaciones de derechos humanos a la vida e integridad personal por parte de las maras y

pandillas que operan en el país, quienes amenazan con atentar contra la vida de los jóvenes si no aceptan ser parte de su grupo criminal.

Respecto a las Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, en el **capítulo 6, página 128**, se debe mencionar las gestiones que ha realizado el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, solicitado medidas de seguridad ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a favor de los periodistas Julio Ernesto Alvarado y David Romero Ellner, de Radio Globo y Globo TV, asimismo ha dado acompañamiento en los procesos judiciales.

El sentir y pensar del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es que el Estado debe reformar las leyes internas; Código Penal a fin de despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación, con el propósito de que a los periodistas no se les limite el derecho a la libertad de expresión, garantizando de esta manera que las resoluciones emitidas por los órganos judiciales sean acordes con las normas y políticas internacionales.

En la parte de Conclusiones y Recomendaciones, conforme al CONADEH se debe incluir lo siguiente:

- a) Respecto a la Seguridad Ciudadana, en el numeral 1 de la página 161, se debe incluir adultos mayores y migrantes.
- b) Referente a los Migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazamiento interno forzado, en la página 165, no se menciona las medidas de protección, en ese sentido se debe recomendar: “adoptar las políticas y mecanismos de protección que sean necesarios para garantizar la vida e integridad física de todas las personas que han sido desplazadas por la violencia provocada por el crimen organizado y maras y pandillas que operan en el país”.
- c) Las observaciones del CONADEH se han realizado desde la perspectiva de derechos humanos, también desde la experiencia del trabajo que se realiza en las diferentes Defensorías que tiene la institución de los grupos vulnerables siguientes: Mujer, Niñez, Personas con Discapacidad, VIH/Sida y Diversidad Sexual, Migrantes, Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Adulto Mayor, de igual manera con los aportes realizados por algunas Delegaciones Regionales y Departamentales que tienen conocimiento sobre estos temas.

Sobre el **párrafo 81**, en el marco de la gestión desarrollada por la DINAF a través del Programa de Justicia Penal Especial implementa a través de sus seis (6) oficinas regionales una metodología diseñada para generar espacios y condiciones para el cumplimiento de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad, en atención al principio de Racionalidad, Proporcionalidad y

Determinación de Medidas y Sanciones, Excepcionalidad y Temporalidad contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia para el cumplimiento de sanciones ante la comisión de infracciones a la ley penal por parte de adolescentes.

Durante el año 2015, se han incorporado al cumplimiento de dichas medidas alternas un promedio de trescientos setenta y ocho (378) adolescentes lo que representa un porcentaje del 51% del promedio mensual atendidos por el Programa. La metodología para el cumplimiento de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad, se implementa en coordinación con otras instancias Estatales (Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Instituto Nacional de Formación Profesional, Alcaldías Municipales, Instituto Hondureño para la Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, Benemérito Cuerpo de Bomberos), así como instancias no gubernamentales (Casa Alianza, Centros Educativos, Iglesias de varias denominaciones), con la expectativa de ampliar la oferta institucional para el año 2016 para el cumplimiento de estas medidas y sanciones impuestas por los Tribunales de la República.

Sobre el párrafo 82, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) brinda protección inmediata a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual que son remitidos por el Ministerio Público. Esta protección consiste en retirar al niño, niña y adolescente de su entorno de peligro, dándole atención psicológica, médica, consejería, integrándolo al sistema educativo, brindando seguimiento a la acción judicial contra la o el agresor para que el NNA pueda retornar a su espacio familiar a su comunidad.

Hoy en día la DINAF atiende casos de vulneración de derechos donde las maras y pandillas han tomado control a través de amenazas, chantajes, reclutamientos forzosos donde las niñas, niños y adolescentes son afectados por estos individuos y sufren estos tipos de abusos no solo por un miembro, sino por varios miembros que integran las pandillas.

En relación con el párrafo 84 la DINAF en el marco sus responsabilidades y como ente rector en materia de niñez, adolescencia y familia promueve el mecanismo local de coordinación del Sistema Nacional de Protección de Niñez denominada Mesa Municipal de Protección Integral a la Niñez, Adolescencia y Familia, que son espacios de articulación local liderados por las Alcaldías Municipales con acompañamiento de DINAF y sus Oficinas Regionales cuyo objetivo es la implementación local de la protección integral y especial a la niñez. Razón por la cual están integradas por instituciones (Gobierno, Instancias Operadoras de Justicia, Organismos de Sociedad Civil, Empresa y Cooperación). Esto hace que las cuarenta y un Mesas de Protección a la niñez, adolescencia y familia sean los espacios en donde se coordinan las acciones especiales e integrales de protección municipal promoviéndose las siguientes acciones:

- Levantamiento de la línea base para conocer la situación de la niñez en la zona, a fin de contar con insumos para el diseño de políticas municipales de niñez.
- Campañas de sensibilización contra toda forma de violencia contra la niñez y la familia, incluyendo niñez en situación de calle y sometida a mendicidad y explotación.
- Operativos coordinados con las diferentes autoridades judiciales y municipales, para la recuperación y protección a la niñez en situación de calle.
- Apoyo a la metodología “miles de manos”, por la cual la Secretaría de Educación contribuye a la prevención de la violencia en las escuelas.
- Apoyo al programa de Recreovías para recuperar los espacios públicos para la familia, sobre todo en zonas con altos índices de inseguridad.
- Talleres de valores
- Establecimiento coordinado de espacios recreativos impulsados por la Municipalidad; entre las acciones y actividades se destacan:
- Espacios recreativos con actividades al aire libre: futbolito, sociales, etc.
- Rondas de monitoreo para jóvenes coordinadas con los padres de familia para prevenir la vagancia.
- Ordenanzas municipales con medidas de protección a la niñez.
- Implementación de la Campaña “Cero Mendicidad” a través de las Oficinas Regionales y Sede Central y Mesas Municipales de Protección. Esta campaña tiene como objetivo crear conciencia en la población de que esa actividad es un delito que se ha traducido en un negocio lucrativo, dejando problemas sociales y de seguridad. Se muestran mensajes como, “detrás de un niño o niña en mendicidad, hay un adulto explotador”; “tu ayuda, no les ayuda, sino que les quita la dignidad”, “la mendicidad es un delito”, “no seas cómplice para que los niños y niñas vivan con dignidad”, entre otros. La campaña “Cero Mendicidad” se plantea erradicar progresivamente esta problemática, comenzando con el impulso de actividades que comprometan tanto al ciudadano como a los padres de familia y a los responsables del cuidado de los NNA.
- Acompañamiento a la Implementación de la Estrategia Municipios más Seguros a través del Gabinete de Seguridad y Convivencia. Con el cual se fortalece a las instituciones en prevención de la violencia a nivel nacional, que incluye la asistencia técnica y equipo para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales que son esenciales para la implementación de dicha estrategia, la prevención integrada del crimen y la violencia a nivel municipal y comunitario.

Inversiones locales identificadas en los planes municipales de prevención del crimen y la violencia, incluirá la entrega integrada de intervenciones: (i) infraestructura a pequeña escala con base comunitaria y con una amplia gama de intervenciones relacionadas a servicios sociales y legales, y la movilización comunitaria. (ii) proveer el servicio y las inversiones necesarias para implementar un enfoque integrado.

Con relación al **párrafo 123**, existen alianzas de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF, ejemplo con la Dirección de Medicina Forense adscrita Ministerio Público, con la que se hace posible realizar un proceso de identificación para la identificación de familiares de los niños, niñas y adolescentes migrantes a través de información genética ADN/PROKIDS y la creación de los Bancos de Perfil Genético; y en su caso reunificarlos. Existe una respuesta estatal especializada con relación a los niños y niñas migrantes retornados, tanto no acompañados como núcleos familiares, así también complementariamente se aplican lineamientos de atención o protección para la niñez retornada con mayor vulnerabilidad; víctimas de trata, víctimas de violencia e inseguridad, personas con discapacidad, bajo la aplicación del Protocolo de Protección inmediata, repatriación, recepción y seguimiento de niñas y niños migrantes, en el que se definen las responsabilidades institucionales y garantiza la protección de los derechos humanos de la niñez retornada y/o repatriada.

Sobre el **párrafo 127**, actualmente se aplica el Protocolo de Protección Inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes en cual se establecen la atención especializada que recibe cada niño y niña para la protección de sus derechos; Vida, Integridad Física, Salud, Educación entre otros. De forma complementaria al protocolo, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) firmó un convenio tripartito con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y Casa Alianza con el fin de aplicar lineamientos de protección a la niñez víctima de violencia (maltrato, amenazas, reclutamiento forzoso, extorsión) para evitar que los niños o niñas sean retornados a su comunidad de origen cuando esto puede poner en riesgo su integridad física, psicológica y su interés superior .

Esto responde a nuestro marcado interés en que podamos revisar los beneficios o limitaciones de esta iniciativa, dado que lo que busca Honduras es asegurar el cumplimiento de los derechos humanos a favor de las niñas, niños y adolescentes.

En el **Párrafo 236**, como resultado de la comparecencia por parte del Estado de Honduras ante el Comité de Derechos del Niño el 20 y 21 de mayo del 2015 la Delegación Hondureña tuvo a bien informar sobre los alcances del Programa Guardianes de la Patria y los beneficios para la niñez y la adolescencia en riesgo de ser captada por los grupos asociados a crimen organizado. Como resultado de la sustentación de nuestro informe el Gobierno de Honduras extendió la invitación

formal a los miembros del Comité de Derechos del Niño para que pudieran realizar una visita “in loco” que les permita conocer de primera mano la metodología e impacto de dicho Programa, con lo cual estaríamos siendo beneficiados de las recomendaciones que producto de esta visita tengan a bien formularse. Se ha avanzado en hacer formal dicha invitación a través del envío del oficio DINA-DE-521-2015.

En lo que refiere al párrafo 309, la DINA-DE con el reducido presupuesto asignado por el Gobierno para la atención de la niñez, adolescencia y familia ha logrado disminuir las atenciones de casos de vulneración en un 40% derivando a los diferentes sectores el cumplimiento de sus funciones, por ejemplo el sector salud, educación, Ministerio Público, Poder Judicial, Secretaría de Seguridad, así como la articulación y coordinación con más de 50 ONGs, que se dedican al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, así como la realización de convenios con varias de estas organizaciones donde se les ha asignado un presupuesto mensual para brindar una atención integral a las y los niños que carecen de representación legal y que el Estado asume esta responsabilidad en ausencia de un familiar.

En virtud de que el proceso de transición de IHNFA a DINA-DE los centros de atención que manejaba el IHNFA fueron cerrados y las y los niños y adolescentes que estaban siendo atendidos en estos hogares, en su mayoría fueron reintegrados a sus familiares y otros fueron trasladados a los centros de atención para niñez vulnerable.

La DINA-DE como ente rector del tema de niñez ha manifestado su preocupación en el tema de prevención y ha venido articulando con diferentes instituciones para poder crear el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, donde las y los niños puedan disfrutar de un ambiente libre de violencia.

En el párrafo 332 se sugiere que la información que se encuentra en dicho párrafo sea sustituida por el siguiente “Se elaboró el Protocolo de Protección Inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes para brindar una atención especializada, que ha estado en una mejora continua y progresiva, así también el periodo en el que los niños y niñas permanecen en el Centro es suficiente para detectar condiciones de mayor vulnerabilidad. Existen en el Centro de Recepción y Referencia El Edén 4 Psicólogas que realizan una entrevista a profundidad bajo una metodología que evita la re-victimización, pero facilita la identificación de casos especiales; Víctimas de Trata, maltrato, amenazas, extorsión. El cuestionario o formulario a aplicar en la recepción ha sufrido cambios importantes con el objeto de mejorar cada pregunta y reducir el tiempo en su formulación; también para evitar la aplicación de múltiples formularios por distintas instituciones, las entrevistas tanto de los profesionales de la psicología, derecho, trabajo social o representantes de cada institución, contarán a partir de diciembre de 2015 con

espacios diferenciados, amigables y adecuados ya que el Centro fue objeto de importantes remodelaciones”.

En el párrafo 527, en relación a la administración de los Complejos Pedagógicos por parte de American Red Point Association ARPA, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) no realizó el traspaso de los Complejos Pedagógicos bajo la figura de Concesión, en tanto dicha organización (ARPA) se constituye como una razón social sin fines de lucro, la cual junto con la Organización para el Desarrollo Social y Ambiental de Honduras (ODESA) participaron de un proceso en el cual ofertaron su propuesta de administración basándose en aspectos legales, administrativos y técnicos. Cabe aclarar que en Honduras, las Organizaciones no Gubernamentales orientadas al trabajo en materia de niñez, poseen experticia únicamente en temas relacionados con la atención de Niñez vulnerable, no así en materia de niñez infractora de la ley, por lo cual solo se conoció del interés de estas dos organizaciones, siendo ARPA la seleccionada en vista de cumplir a cabalidad los requisitos legales, por lo que se logró firmar un convenio de cooperación interinstitucional, enmarcado en responsabilidades de cada institución firmante, para la garantía de condiciones de permanencia de los niños y niñas durante el periodo de privación de libertad, mismo que debía y fue objeto de revisión en el marco de su cumplimiento a término del primer trimestre de 2015.

Habiendo realizado la revisión del cumplimiento del Convenio suscrito, y atendiendo la responsabilidad enmarcada en la Constitución de la República de Honduras, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada a la rehabilitación integral y reinserción a la familia y comunidad de los niños y niñas a quienes se le suponga o sean declarados como infractores de la ley, se valoró que la Asociación ARPA no cumplía a cabalidad el compromiso de generar condiciones de estancia para el cumplimiento de la sanción, y se dio lugar de mutuo acuerdo al cese de la relación de cooperación establecida mediante la firma del referido convenio interinstitucional, por lo que el Presidente de la República establece mediante el Decreto Ejecutivo PCM-010-201516, el Decreto Ejecutivo No. 001-2015 y el Decreto Ejecutivo PCM-056-2015 17, el establecimiento del Comité Técnico Asesor para la Atención de los Complejos Pedagógicos para Adolescentes Infractores integrado por las Secretarías de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; Defensa; Seguridad; Finanzas; Desarrollo e Inclusión Social; Salud (SESAL); Educación (SEDUC), así como La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV).

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,675, de fecha 06 de marzo de 2015.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,834 de fecha 14 de septiembre de 2015.

La gestión de dicho Comité, se enmarca en los objetivos de (a) Restablecer las garantías de derechos humanos de los menores en conflicto con la ley; (b) Establecer un modelo innovador de administración de los centros que les brinde atención con calidad y calidez; (c) Implementar una Estrategia de Seguridad Diferenciada que restablezca la gobernanza en los Centros y garantice la vida de los menores internos y del personal que trabaja en estos espacios de privación de libertad, y, (d) Establecer Alianzas Estratégicas con ONG's y Cooperación Internacional especializada en temas de reinserción juvenil. La Inyección presupuestaria para la operatividad de dicho Comité emana del Acuerdo Ejecutivo SEDIS-046-201518, el cual establece una partida de treinta y dos millones de Lempiras (L.32,000,000.00) para el funcionamiento del referido Comité durante su primer semestre de operaciones.

En lo que respecta al **párrafo 528**, se han integrado en cada Complejo Pedagógico equipos multidisciplinarios integrados por personal de Psicología, Trabajo Social, Medicina y Enfermería, así como procuradores legales que en coordinación con el personal de la DINAF del área de Justicia Penal Especial, supervisan y acompañan el desarrollo del proceso penal en cada etapa contemplada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, realizan las solicitudes de revisión de sanción hacia una menos gravosa, lo cual ha permitido mantener informados a los niños y niñas privadas de libertad de su estatus legal y el cumplimiento de su medida o sanción impuesta por el juzgado competente, contribuyendo a la reducción del hacinamiento al interior de los Complejos Pedagógicos.

Tras la creación el Comité Técnico Asesor, se han impulsado acciones importantes en materia de atención a la niñez privada de libertad, de acuerdo con el Informe de Situación de los Centros de Atención a Adolescentes Infractores a Noviembre de 2015 generado desde la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social al mes de noviembre de 2015, la gestión realizada ha permitido una mayor cobertura de servicios de atención inmediata en salud (de calidad y con calidez) para la población infractora, coordinando además con el Programa Escuelas Saludables y con los Centros Hospitalarios de las regiones correspondientes, la derivación de casos que requieren atención especializada incluyendo en salud bucal. A la fecha se contabilizan un promedio de 1228 atenciones en salud en los cinco Complejos Pedagógicos para la población de 381 adolescentes, haciendo un promedio de 3 consultas médicas mensuales para cada adolescente infractor/a privado de libertad.

En materia de reeducación y rehabilitación, el Comité Técnico Asesor, ha iniciado la implementación en los cinco Complejos Pedagógicos de la estrategia Yo soy el Cambio “con la finalidad de Mejorar la calidad servicios y garantizar condiciones de vida adecuadas, basados en la restitución de derechos, a través de la ejecución de estrategias, que estén orientadas a dar

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,786, de fecha 20 de julio de 2015.

respuesta a las necesidades que aquejan a las/los adolescentes y jóvenes en situación de conflicto con la ley , con principal énfasis en la generación de oportunidades para el desarrollo de habilidades técnicas, educativas y sociales, logrando que los mismos adquieran una conducta resiliente que les permita una verdadera reinserción social”.

De igual manera, con el apoyo del Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF-Honduras), se ha iniciado la segunda fase de formación de los Equipos Técnicos de los Complejos Pedagógicos, incluyendo las y los Orientadores, en la metodología Amigonia de reeducación y reintegración conducida por la Orden de los Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de la Virgen de los Dolores, con la finalidad de brindar herramientas metodológicas para el abordaje técnico profesional de la población infractora de acuerdo a sus necesidades y realidades.

En el **párrafo 529** tomar en consideración que debido a gestiones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) a través de su Oficina Regional para la Zona Occidental, se logró la habilitación y acondicionamiento de una celda especial de detención, con el objetivo de contar con un espacio diferenciado para la permanencia de adolescentes de quienes se presume o sean declarados infractores, durante el tiempo máximo de cuarenta y ocho horas (48) establecido en la Ley. Esta iniciativa iniciará su extensión a las demás oficinas regionales en coordinación con las instancias policiales de las respectivas jurisdicciones.

En el apartado sobre derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños, debe de tomarse en consideración que, en el marco de las competencias de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio cultural, el ejercicio de la acción penal pública cuando se cometen delitos contra los miembros de los pueblos indígenas del país, sobre todo sus derechos colectivos, y en relación al tema de los derechos de las mujeres indígenas, se han conocido denuncias interpuestas ante esta oficina por el delito de Discriminación en las cuales los sujetos pasivos son mujeres indígenas, las cuales, cuando se cuenta con los elementos probatorios pertinentes se han judicializado.

Con el propósito de sensibilizar a los operadores de justicia sobre este tema, la Fiscalía Especial, realizó jornadas de capacitación dirigidas a organizaciones indígenas y fiscales del Ministerio Público en el año 2013, en el que se capacitó a dirigentes hombres y mujeres sobre sus derechos y las funciones de los entes operadores de justicia ante quienes deben acudir para garantizar su reconocimiento. Igualmente se elaboró un manual para la investigación de las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños (que se espera publicar e implementar en el presente año) en el que se emiten políticas de persecución penal para todos los fiscales del Ministerio Público a fin que se presenten causas relacionadas con todos los delitos que se cometen contra los pueblos indígenas y específicamente por el delito de Discriminación (pues actualmente solo esta Fiscalía ha instado causas por este delito).

El manual contempla la aplicación de estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la obligación de los operadores de justicia de ofrecer servicios de traducción en los procesos penales tanto cuando los miembros de estos pueblos son sujetos pasivos como activos de delitos, para garantizar el debido proceso.

Se ha solicitado a la Fiscal Especial de la Mujer, la elaboración e implementación de políticas que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres indígenas a través de la Fiscalía a su cargo, sobre todo en lo relacionado a la violencia que sufren en el país incorporando su cosmovisión y cultura, mediante los cuales se generen datos estadísticos que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas (violencia intrafamiliar, domestica, homicidios), por ser asuntos que son competencia de esa Fiscalía Especial.

También debe considerarse en el Informe que dicha Fiscalía Especial logró con el sustento del proceso, que el Juzgado respectivo emitiera Sentencia Condenatoria contra miembros del Ejército por el Homicidio del líder indígena Lenca Tomás García Domínguez el 10 de diciembre de 2015.

Conforme a los **numerales 4, 7 y 13 del Resumen Ejecutivo**, en opinión del Ministerio Público, con el respeto debido, la CIDH no puede decir que "constató" esa situación por lo que lo adecuado es que se refiera a que "recibió denuncias o información" en lugar de "constatar" porque da espacio para que el Estado de Honduras presente sus observaciones, pues de la misma forma que "recibe denuncias", "recibe información del Estado" lo que permite percibir una mayor objetividad en las apreciaciones de la CIDH.

Párrafo 28. La medida cautelar es la MC-196-09 en la cual la misma CIDH ha ido reduciendo a cantidad de personas a quienes protege.

En el mismo **párrafo 28** en relación a los defensores de derechos humanos y el uso del proceso penal, el Ministerio Público no puede confirmar que los defensores de derechos humanos estén siendo atacados por esas personas, en la medida que cuando hay denuncia no puede deducirse inmediatamente eso. Cabe señalar que en muchos de los casos no hay denuncias en el Ministerio Público o cuando las hay, las víctimas son citadas repetidamente a brindar su declaración de ofendido o a ampliarla y no comparecen lo cual dificulta el proceso de investigación.

En el **mismo párrafo 28** y en los casos planteados de dos defensores de derechos humanos, la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida ha realizado varias diligencias sobre este caso,

incluyendo varias diligencias administrativas de varias personas y la ubicación de varias personas que pudieran tener conocimiento de los hechos y contribuyan a esclarecer el móvil de la muerte.

En el párrafo 30, el señor Kevin Donaldto Ramírez no presentó denuncia al Ministerio Público sobre estos hechos.

En el párrafo 33, como resultado de la investigación realizada en este caso, el Ministerio Público presentó Requerimiento Fiscal contra Erick Mauricio Gomez y Yorlin Francisco Amador (en el caso de este ultimo pende una orden de captura), por el delito de asesinato en perjuicio de Héctor Orlando Martínez. Relacionado a este caso también se presentó Requerimiento Fiscal contra David Ordoñez Corrales, Carlos Joaquín Rios, Tulio Osorto Corrales, Heberto Gonzalez Alvarado y Erwin José Aguirre Martínez por los delitos de Asociación Ilícita y contra Erwin José Aguirre Martinez por el delito de Portación Ilegal de Arma Comercial y Tenencia de Municiones de Armas de Guerra en perjuicio de la Seguridad Interior del Estado de Honduras. Todos están con Auto de Formal Procesamiento.

En el caso Donatilo Jiménez de acuerdo a la información presentada por el Ministerio Público, se han practicado varios operativos de búsqueda conformado por un equipo interinstitucional (Fuerza Nacional Antiextorsión, Policia Militar de Orden Público, Fuerza Aérea Hondureña y Agencia Técnica de Investigación Criminal) con la finalidad de dar con el paradero de la víctima.

Con respecto al párrafo 35, el Ministerio Público considera que no puede corroborar esos datos ya que no son comprobables puesto que se desconoce los parámetros utilizados para esa determinación.

Párrafo 36. Según lo informado por el Ministerio Público, la persona que habria fallecido que estaba relacionada con APUVIMEH es el señor Walter Orlando Tróchez cuya muerte ocurrió en el 2009, respecto al cual el Ministerio Publico presentó Requerimiento Fiscal contra German Eduardo Mendoza Rivera y Ángel Eduardo Núñez Ordóñez por la comisión del delito de Asesinato, d e los cuales el señor Mendoza Rivera fue habido y contra el cual se realizó un proceso judicial, sin embargo en atención a la intervención de un miembro de otra organización LGTBI se obstruyó el mismo, dando como resultado una sentencia absolutoria contra la cual el Ministerio Público ha presentado Recurso de Casación. De todo lo cual se ha informado ampliamente a la CIDH pero no se hace ninguna referencia

En relación al informe de 2012 de RedLacTrans y lo detallado en el párrafo 39, el Ministerio Público informa que en agosto de 2015 se realizó el monitoreo más reciente respecto a la medida

cautelar de APUVIMEH, informando la Secretaría de Seguridad que de acuerdo a lo ordenado por la CIDH bajo la nomenclatura MC 457-13 las medidas de seguridad adoptadas a favor de APUVIMEH son: patrullajes a las instalaciones de APUVIMEH, llamadas telefónicas a números de emergencias con las autoridades policiales respecto a la seguridad de los beneficiarios, escolta personal, seguridad y acompañamiento a misiones internacionales, de modo que se han consensuado amplias medidas de protección.

En relación al **párrafo 39**, el Ministerio Público considera que el Estado de Honduras en sus observaciones al borrador de Capítulo IV B del Informe Anual de la CIDH 2013, explicó una serie de medidas positivas realizadas por el Estado como la instalación de Mesas de Acceso a la Justicia para LGTTBI, a las cuales no se hace referencia.

Con respecto al **párrafo 44**, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos ha creado una Unidad Especial para investigación de estos casos.

Con respecto a la afirmación de la CIDH de manipulación de justicia en contra de defensores de derechos humanos, el Ministerio Público considera que se desconoce el parámetro utilizado para considerar que los casos son manipulados.

En el **párrafo 51**, el Ministerio Público informa ha emitido un Acuerdo FGR 23-2014 del 14 de octubre de 2014 que contiene el Reglamento Especial del Sistema de Protección para los Servidores y Funcionarios del Ministerio Público en situación de riesgo o amenaza por razones del desempeño de sus funciones.

Sobre el **párrafo 53**, el Ministerio Público considera que aunque dicha institución informó ampliamente, en su oportunidad, sobre los procesos de investigación y judicialización en su caso, sin embargo la CIDH no incluye ninguna referencia a dicha información. De igual manera, es importante señalar que se reformó el Artículo 117-A donde se tipifica el Homicidio y Asesinato Cualificado en relación con la muerte de Jueces, Magistrados, Fiscales, Defensores Públicos, Director o Subdirector o personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios y testigos protegidos o cualquier otro operador de justicia vinculado en el combate contra la criminalidad, siempre que el delito fuese cometido en ocasión o en el ejercicio de su cargo. Esta reforma entró en vigor el 22 de octubre de 2014. También en el caso del señor Rony Fortín Pineda, éste no presentó denuncia ante el Ministerio Público.

Con respecto al **párrafo 64**, el Ministerio Público considera que hay dos casos sobre comunidades garífunas (Triunfo de la Cruz y Punta Piedra) que están aún pendientes de

sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo que ya se hicieron las consideraciones del caso en ese ámbito.

En el **párrafo 65** específicamente en el caso de Barra Vieja, el Estado de Honduras se pronunció ampliamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en atención al propósito de solicitar una medida provisional en el marco del caso Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz vs Honduras, la cual fue desestimada por la Corte Interamericana, sin embargo no se incluye ninguna referencia en el Proyecto de Informe.

Párrafo 88 : De acuerdo al Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social, la reforma administrativa está orientada a crear un trabajo con mayor articulación y vinculación entre la planificación dada a través de la Visión de País y Plan de Nación con cada una de las acciones de cada institución para poder tener resultados que respondan a las necesidades y problemas ya identificados. Así el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social aborda todas las intervenciones tendientes a mejorar la situación de desarrollo humano y reducir cada dimensión de la pobreza presente en la población de Honduras, teniendo un trabajo planificado entre las Secretarías de Estado de Salud, Educación y Desarrollo Social (En esta última se encuentra tanto como entes desconcentrado o direcciones los temas de Niñez, empoderamiento de la mujer a través de un cultura con enfoque de género, pueblos indígenas y monitoreo de políticas públicas), añadida a las acciones del sector Agua y Saneamiento a través de IDECOAS y SANAA.

Este enfoque Sectorial ha permitido una visión integral de las necesidades sociales de los grupos en condiciones de exclusión, muestra de ello es que el Estado de Honduras ha sido designado por Naciones Unidas para llevar un programa modelo en la implementación de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, agenda Post-2015 en los Gabinetes Sectoriales de Desarrollo Económico y Desarrollo e Inclusión Social.

En el **párrafo 92**, de acuerdo al Ministerio Público, se tiene que tomar en cuenta que la Ley Contra la Violencia Doméstica contiene disposiciones que son de orden público y uno de sus principios es la secretividad del proceso específico de violencia doméstica. Esta secretividad atañe a las generalidades e identificación de las personas involucradas, con el objetivo de resguardar la privacidad de la víctima con el fin de no revictimizarla. Este principio refiere en todo su contexto que la misma debe mantenerse en todo el proceso, el manejo del expediente, la información que pueda salir del juzgado y las audiencias que se realicen que no son de carácter público, a diferencia de los procesos penales, incluso el manejo de información que hagan los representantes legales debe de seguir el principio de secretividad. cuando el legislador aprobó la

reforma lo hace en consonancia de lo establecido y exigido a Honduras como estado parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) que en su artículo 3 refiere que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Seguidamente el artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho a reconcentramiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos literal e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. En este sentido no provoca una barrera a la transparencia porque lo que se pretende es evitar que la víctima sea valorada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales que justamente a través de los medios de comunicación se pueden reproducir (artículo 6). Asimismo tenemos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres CEDAW en su artículo 5 los Estados partes, en este caso Honduras, toma medidas apropiadas para modificar patrones socioculturales con miras a la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas. En Honduras la publicación de los casos de violencia doméstica tomarían en fines sensacionalistas que victimizan a la víctima, por lo tanto es una conducta que debía ser erradicada y en cuanto a los casos existe acceso a la información estadística, lo cual no se ve afectado por la reforma. Por lo tanto Honduras estableció dicha reforma cumpliendo con los principios internacionales y los instrumentos regionales (Reglas de Brasilia, Guías de Santiago, Reglas Regionales con énfasis en violencia sexual, declaración de San Salvador en atención a salud a víctimas).

En el **párrafo 93** el Ministerio Público considera hay un error de conceptos. Cuando se habla de desapariciones en Honduras, se debe hacer referencia puntual a desapariciones forzadas (art. 333-A) en las que tiene participación el Estado, sin embargo en este comentario se vincula a Violación injusta de la libertad, lo que no es procedente, porque según nuestra normativa penal el artículo 193 del código Penal establece la autoría de la privación injusta de la libertad a un particular, hechos distintos al secuestro, tráfico de personas y desaparición forzada. El secuestro (art. 192) es para obtención de dinero a cambio de la libertad de la persona y no participa el Estado; es un delito que lesiona el bien jurídico protegido de la libertad y la seguridad. En este **párrafo 93** se recomienda revisar los datos estadísticos que presenta el Proyecto de Informe.

En cuanto al **párrafo 96**, el Ministerio Público considera que en lo que concierne al proceso de Violencia Doméstica el término de señalamiento de audiencia se ha reducido, a raíz del nombramiento del Juzgado Especializado y siete jueces, incluso antes del 2014; es así que a partir del 2014 el término de señalamiento de audiencia es entre 1-20 días y en lo que refiere al

procedimiento penal la Audiencia Inicial en la que la víctima declara es señalada una vez en que el imputado es habido ya que el procedimiento es totalmente diferente, sin embargo con la aprobación de los juicios expeditos esos términos ya no son tan extensos porque un juicio expedito termina antes de los dos meses (conforme al decreto N. 74-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el el 11 de diciembre de 2013 y vigente a partir de su publicación, Reforma Código Procesal Penal.)

En cuanto al **párrafo 97**, de acuerdo al Ministerio Público, es importante aclarar que la creación de la ATIC como ente investigador lo ha sido a partir de enero de 2015, por lo que lo contenido en el párrafo debe referirse probablemente a una recomendación que se pretendía hacer y no se hizo.

En el **párrafo 98**, el dato de cinco (5) requerimientos Fiscales y una sentencia, corresponde a la ciudad de Tegucigalpa. Se hace la observación que los delitos imputados por femicidio a partir del 2013 una vez detenidos obtendrían un sentencia hasta el 2015. Cabe mencionar además con relación al párrafo 98 que según el Ministerio Público, procesalmente en Honduras no existe la posibilidad de que una vez interpuesto un Requerimiento Fiscal de manera equivocada, en el supuesto de desconocer la tipología aprobada de femicidio de que se mantenga en el proceso el fundamento de un tipo distinto, en virtud de que la aprobación de que el delito de femicidio desplaza los otros tipos penales que hubiesen sido imputados, por ejemplo un parricidio.

Continuando con el **párrafo 98**, aun y antes de la reforma, el personal investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Femicidios ha sido preparado mediante diplomados de investigación de muerte femicida (ver registros existentes en CEDDET con el patrocinio de la Universidad Complutense de Madrid).

Respecto al **párrafo 99**, la Unidad de Femicidios se crea en la Fiscalía Especial de la Mujer en el 2008 únicamente para investigar muerte de mujeres en el contexto de las relaciones intrafamiliares y antecedidas por abusos sexuales y no de niñas, porque las muertes de niñas estaban a cargo de la Fiscalía Especial de la Niñez. Posteriormente a finales 2013 se crea la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida que absorbe todas la unidades especiales de investigación de muertes, incluida la unidad de Femicidio. Con este traslado también se absorbió el personal adscrito preparado en investigación de delitos con perspectiva de genero, por lo tanto dicho enfoque no se ha perdido. Por el contrario, se ha especializado concentrando los recursos especializados y previamente capacitados.

Párrafo 100: debe destacarse la creación de CAPRODEM, donde el Estado a través de diferentes estructuras brinda bajo su responsabilidad. Por su parte se ha creado por parte del Ministerio Público Módulos de Atención Integral Especializada (MAIE) que se han fortalecido para generar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género sean atendidas en el marco del respeto de sus garantías fundamentales.

En el **párrafo 101**, el Ministerio Público considera que el dato referente al personal adscrito a la fiscalía Especial de la Mujer no es correcto, debe considerarse la siguiente:

Para el 2014 Violencia doméstica: 6 fiscales y 1 procurador

Delitos Sexuales en 2014 habían tres (3) fiscales, ahora existe una Unidad de Desobediencia que es atendida por dos (2) fiscales. Unidad de Instrucción de Investigación de delitos: 4 Fiscales. Unidad de Delitos: siete (7) Fiscales y en la Modulo de Atención Integral: 1 fiscal. Haciendo un total de 24; a eso sumamos dos (2) fiscales de jefatura que pueden cubrir audiencias, sustanciar juicios y atender usuarios fiscales solo en Tegucigalpa. Para el 2015, se cuenta con 25 fiscales, dado que el Modulo de Atención Integral Especializado se fortaleció potenciándose en un estructura separada. Cabe mencionar que se cuenta con el apoyo de dos (2) psicólogas.

En la ciudad de San Pedro Sula se cuenta con seis (6) Fiscales. En la ciudad de La Ceiba se cuenta con tres (3) fiscales. Por su parte, en la Fiscalía Local de Tela, cuenta con cuatro (4) fiscales y cualquiera de ellos puede conocer la carga de Mujer. También en el párrafo 101 debe destacarse que el Ministerio Público tiene en la currícula de formación la capacitación de los fiscales que ingresan al Ministerio Público en la materia de Derechos Humanos de las mujeres, y año a año se capacita al personal encargado de la materia. En 2014 se capacitaron 636 operadores y operadoras de justicia, personal administrativo de Ministerio Público, Poder Judicial, Derechos Humanos, Oficinas municipales, haciendo énfasis en el manejo y aplicación de las reglas internacionales de atención de la víctima.

En el **párrafo 117** de acuerdo al Ministerio Público, la creación de la Unidad de Muertes de Alto Impacto Social es quien conoce de estos casos de este grupo vulnerable lo cual se traduce en un avance significativo del Estado para resolver estos casos y que no queden impunes.

En el **párrafo 118**, en relación con **los otros actos de violencia**, se creó una Unidad especial adscrita a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos que actualmente está siendo fortalecida

Con respecto al **párrafo 139**, todos estos casos están en investigación por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

En el **párrafo 142**, el caso de la Comunidad de Panamá está en investigación en la Fiscalía de Derechos Humanos de La Ceiba.

En el **párrafo 153**, de todos los casos de periodistas y comunicadores sociales, el Ministerio Público ha hecho llegar amplios informes sobre el estado de las investigaciones o procesos judiciales por escrito y en el marco de Audiencias Públicas en la CIDH.

En el **párrafo 157**, de acuerdo al Ministerio Público, sobre la muerte de periodistas y comunicadores sociales, el Ministerio Público ha informado ampliamente a la CIDH de los procesos investigativos y casos judicializados tanto por escrito como a través de las Audiencias Públicas convocadas sin embargo, no se hace referencia en el Proyecto de Informe a los datos presentados por dicha institución.

En el **párrafo 158**, se reitera respetuosamente que la CIDH no habría podido "constatar" tales hechos, sino que en todo caso, habría recibido denuncia o información.

En el **párrafo 168**, las medidas cautelares de protección son implementadas por la Secretaría de Seguridad no por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Párrafo 172: Es importante señalar que según informe de 30 de julio de 2015 de la Secretaría de Seguridad, 21 periodistas y comunicadores sociales gozan de medidas de seguridad internas vigentes las cuales son implementadas a petición de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Párrafo 239 con respecto al caso Yañez, el Ministerio Público observa que el mismo ya fue a juicio y se obtuvo sentencia condenatoria pero existe Recurso de Casación pendiente de resolver. Igualmente en el caso de Carlos David Pineda es importante aclarar que este caso ya fue a juicio y se obtuvo sentencia condenatoria pero existe Recurso de Casación pendiente de resolver.

Párrafo 241: El Ministerio Público, a efectos de superar estas deficiencias en la investigación, ha logrado la reforma a su Ley orgánica con la creación de la Agencia Técnica de Investigación Criminal ente de apoyo técnico -científico investigativo propio, la cual comenzó de forma oficial a operar el 06 de enero del 2015.

Párrafo 247 el Ministerio Público solicita corroboración de estadísticas. En el 2014, se recibieron 679 denuncias, se presentaron 40 Requerimientos Fiscales y se obtuvieron 32 Autos de Formal Procesamiento, se obtuvieron 16 sentencias condenatorias, y se obtuvieron 8 sentencias absolutorias, y se procedió al cierre de 97 casos. Por su parte, al mes de septiembre de 2015, se

recibieron 421 denuncias, se han presentado 41 Requerimientos Fiscales, se han obtenido 18 Autos de Formal Procesamiento, 14 sentencias condenatorias, 8 sentencias absolutorias y se ha procedido al cierre de 167 denuncias.

Párrafo 280 el Ministerio Público hace la aclaración que el numeral 23 del Artículo 24 del Decreto 110 - 2014, no niega el derecho al fiscal a interponer un recurso en contra de las decisiones del Fiscal General de la Republica en aquellos caso de movimiento interno o rotación...y en ningún caso se refiere a la suspensión.

Párrafos 282 y 283 conforme al Ministerio Público es importante señalar que a partir del 1 de septiembre de 2013, estarían en su cargo el actual Fiscal General y Fiscal Adjunto que habría revisado muchas de las decisiones de la Comisión Interventora.

Párrafo 324: el Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social informa que en la primera semana de diciembre ha sido aprobada la Política Pública contra el racismo y la discriminación racial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrohondureños (P-PIAH). Con esta política pública no solo se aborda la problemática de la discriminación que sufren los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, la misma ha sido construida a partir de la creación de un plan de desarrollo donde se indicaron las necesidades que cada uno de los pueblo reconoció, por lo que aborda una gran cantidad de objetivo y acciones para ir compensando la situación de vulnerabilidad de la que han sido afectado en el devenir histórico.

Párrafo 387, sobre el término “Afrohondureños”, se le aclara a la CIDH que este surge de una socialización entre todos los pueblos indígenas y afrohondureños al momento de crearse la Secretaría de Estado que tenía el mandato y competencia en la materia, y que era más propicio que se incluyera a todos los pueblos de descendencia africana venido al momento de la conquista española y/o posterior a ella, ya que en Honduras no solo se tuvo la migración del pueblo garífuna. Al observar el XVII Censo Nacional de Población y Vivienda 2013 el porcentaje de población afrodescendiente en Honduras se encuentra repartida en primer lugar por los Miskitos que representan el 11.1% de la población étnica (siendo el segundo grupo más grande solo superado por los Lencas con 63.2%), seguidos por los Garifunas con un 6% (cuarto grupo en esta representación) y los Negro de habla inglesa con 1.7%; por lo que la pertinencia de dicho término es para la inclusión de los tres pueblos.

De acuerdo al Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social, una constante en todo el informe preliminar de la CIDH ha sido la grave situación de violencia en el Estado de Honduras, la cual afecta con mayor énfasis a los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que el Gobierno de

Honduras en la nueva estructura ha decidido crear el Gabinete Sectorial de Prevención, Paz y Convivencia, el cual tiene la competencia de estructurar acciones para el combate de la inseguridad desde un enfoque integral de empoderamiento de la ciudadanía para el disfrute de sus derechos en un cultura de paz y respeto.